

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 21
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017

COMUNICACIONES OFICIALES

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Carlos Alberto Palomeque Archila cause baja como integrante de la Comisión de Asuntos Frontera Sur-Sureste.
- Que el diputado Carlos Alberto Palomeque Archila cause alta como secretario en la Comisión de la Juventud. (Este cambio obedece a la baja en la Comisión de Población 11/09/17)

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Que la diputada Olga María Esquivel Hernández cause baja como secretaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Que el diputado Yericó Abramo Masso cause baja como secretario de la Comisión de Energía.
- Que el diputado Yericó Abramo Masso cause alta como secretario en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2017.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario de Morena.

- Que la diputada Irma Rebeca López López cause baja como secretaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- Que la diputada Irma Rebeca López López cause baja como integrante de la Comisión de Derechos de la Niñez.

- Que la diputada Irma Rebeca López López cause baja como integrante de la Comisión de Igualdad de Género.
- Que la diputada Irma Rebeca López López cause baja como integrante de la Comisión Especial de Alerta de Género.
- Que la diputada Irma Rebeca López López cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Marfil.
- Que la diputada Irma Rebeca López López cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Honduras.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2017.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), presidente.»

En votación económica se pregunta a la asamblea si son de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobadas. Comuníquese.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por cinco minutos, tiene la palabra la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez: A pesar de los avances que tenemos hoy en México, las personas de

bajos recursos deben conformarse con la escuela que se les asigna sin importar si la escuela está lejos o si esta escuela no tiene la mejor calidad educativa que se puede ofrecer a nuestros niños.

Esta iniciativa se inspira en muchos niños como Inocencio Bautista. Él es de la comunidad de Olotla en el municipio de Tlanchinol. Él gana el primer lugar estatal en la Olimpiada de Conocimientos en Hidalgo y, así como él, tenemos una responsabilidad de que todos nuestros niños tengan las mismas oportunidades y puedan potencializar sus conocimientos.

De acuerdo con la OCDE, México es uno de los países que tiene un porcentaje de más jóvenes que ingresa a la universidad. Por ejemplo, en la Universidad de Guadalajara para el ciclo escolar 2017 se tenían 47 mil 620 aspirantes. De ellos solo pudieron ingresar 17 mil, lo que representa que el 37 por ciento de estos jóvenes podrían realizar sus sueños, el 63 por ciento restante —en el mejor de los casos— intentará ingresar a escuelas privadas de bajo prestigio y bajo costo, algunos otros conducirán un taxi ejecutivo y otros más no tendrán ninguna oportunidad extra en la vida.

Quiero dar las gracias al coordinador César Camacho por la apertura para poder impulsar esta iniciativa. Tenemos más de ocho meses trabajando en conjunto con universidades públicas y privadas. Todos hemos escuchado historias de niños brillantes que ven truncados sus sueños por su contexto social, por la situación económica en la que viven, y conocemos niños que ganan olimpiadas en escuelas públicas y que cada día se involucran más en los primeros lugares de concursos como robótica y tecnología.

Hoy vengo a hablar a nombre de todos estos estudiantes que a pesar de las condiciones tan limitadas en sus escuelas logran sobresalir, y me pregunto ¿qué pasaría si todos estos niños hubieran tenido la oportunidad de estudiar en colegios privados que ofrecen idiomas, materias de emprendurismo y tecnología de punta? ¿Qué tan lejos hubiera llegado un niño con estas herramientas? ¿Por qué en México debe existir esta brecha en la educación entre ricos y pobres? ¿Por qué la sociedad en su mayoría debe conformarse con la universidad que puede pagar?

¿Qué pasaría si una empresa en lugar de comprar maquinaria o vehículos, decidiera hacer alianza con niños brillantes que después pudieran apuntalar al país y a la misma empresa competitividad y calidad?

Buscamos con esta iniciativa que el cien por ciento de las colegiaturas a cualquier nivel y sin necesidad de ser padre o tutor del beneficiario, puedan ser deducibles de impuestos para las personas morales.

Con esto vamos a lograr que las escuelas públicas y universidades tengan que mejorar su oferta académica, y que drásticamente, con ello, los mismos estudiantes decidan ingresar a sus aulas, no solo por resignación o porque es la única escuela en la que van a poder estudiar, sino porque es la mejor opción para su desarrollo personal y profesional.

Además, estamos brindando con esto una oportunidad para muchos niños y jóvenes del país, para que puedan encontrar en las empresas socialmente responsables una opción para decidir quién los beca y con eso potencializar sus habilidades y destrezas para ser altamente competitivos en el mundo.

El mayor incentivo que podemos tener es que las empresas —además de tener un país con personas más competitivas— aportarán en ciudadanos más calificados y para un mejor México.

Con las cifras de la SEP tenemos 36 millones de alumnos. De estos 31 millones son atendidos en escuelas públicas, mientras que solo 4 millones son atendidos en escuelas privadas.

Hay aproximadamente 256 mil 842 escuelas en el país y solo de estas el 13.3 son privadas.

¿Por qué es importante esto? Quiero aclarar que no todas las universidades públicas son malas, por el contrario, hay algunas que definitivamente su competitividad está en las más altas.

Pero mientras los jóvenes puedan decidir dónde estudian, estoy convencida de que sus habilidades harán de ellos unos mejores empresarios y unos mejores ciudadanos.

Y yo me pregunto y les pregunto a todos ustedes: ¿Por qué el psicólogo y el nutriólogo sí pueden ser deducibles de impuestos y la educación que es la única herramienta para cambiar al país no lo es? Es todo, muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez y en representación de los diputados abajo firmantes, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades constitucionales que les otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento para la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Secretaría de Educación Pública, en su publicación “Principales cifras del sistema educativo nacional 2015-2016”¹, da a conocer información sobre los servicios educativos que se proporcionan en México, mismas que se exponen a continuación:

Sistema Escolarizado

Educación Básica

Alumnos
Total: 25 millones 897 mil 636
Pública: 23 millones 334 mil 603
Privada: 2 millones 563 mil 33

Escuelas
Total: 226 mil 298
Pública: 197 mil 560
Privada: 28 mil 738

Educación Media Superior

Alumnos
Total: 4 millones 985 mil 80
Públicas: 4 millones 57 mil 227
Privadas: 927 mil 853

Escuelas
Total: 20 mil 383
Públicas: 13 mil 645
Privadas: 6 mil 738

Educación Superior

Alumnos

Total: 3 millones 648 mil 945

Públicas: 2 millones 579 mil 289

Privadas: 1 millón 69 mil 656

Escuelas

Total: 5 mil 343

Públicas: 3 mil 163

Privadas: 2 mil 180

Capacitación para el Trabajo

Alumnos

Total: 1 millón 861 mil 171

Públicas: 1 millón 566 mil 500

Privadas: 294 mil 671

Escuelas

Total: 5 mil 801

Públicas: 1 mil 278

Privadas: 4 mil 523.

Como se puede observar de la información anterior, se cuenta con más de 36 millones de alumnos de los cuales 31 millones son atendidos en escuelas públicas, mientras que 4 millones se encuentran en escuelas privadas; por su parte el total de escuelas es de 256 mil 842 de las cuales 214 mil 663 son públicas y 42 mil 179 son privadas, lo que representa 86.7 por ciento y 13.3 respectivamente.

Haciendo una comparación entre los niños y niñas y adolescentes que cursan la educación básica (preescolar, primaria y secundaria), respecto de los jóvenes de entre 15 y 29 años de edad que cursan la educación media superior, superior y la capacitación para el trabajo, el porcentaje es el 73 por ciento contra 32 por ciento, respectivamente.

En ese sentido, el número de alumnos que cursa los niveles de media superior y superior, baja significativamente. Esto puede deberse a muchos factores, entre los que encontramos, la falta de oportunidad para ingresar a una escuela pública y la falta de recursos económicos para pagar colegiaturas en escuelas privadas.

De igual forma encontramos un documento publicado por la Secretaría de Educación Pública "Los jóvenes y la educación", Encuesta Nacional de la Juventud 2010, en la que se desprenden los siguientes datos:

Grupo de Edad	Estudian y trabajan	Sólo estudia	Sólo trabaja	No estudia, ni trabaja	Total
16-18	1,167,349	4,038,972	1,334,301	1,410,466	7,951,088
19-23	1,051,013	2,354,128	3,356,351	2,586,589	9,348,081
24-29	728,411	830,377	5,412,674	3,302,421	10,273,883
Total	2,946,773	7,223,477	10,103,326	7,299,476	27,573,052

Como se puede observar, el número de jóvenes de entre 16 y 29 años que estudian y trabajan, respecto del número que sólo trabaja, es bastante bajo, es por ello que resulta de suma importancia establecer políticas públicas que permitan facilitar la incorporación de las personas que no estudian ni trabajan, a espacios educativos que les permitan acceder a una mejor calidad de vida, mediante la terminación de sus estudios.

Por ello, la propuesta que se presenta el día de hoy va encaminada, por un lado, a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación establecido en el artículo 3 constitucional, y por el otro, establecer incentivos fiscales para aquellas personas morales que otorguen apoyo para el pago de colegiaturas de cualquier persona que les solicite el apoyo, con la condición de que deben mantener un promedio mínimo de 8.5 durante año escolar y que escuela a la que se haga el pago de la colegiatura cuente con la autorización o reconocimiento de validez oficial, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación.

Con esta propuesta se busca, atender el rezago educativo dado que se propone que el pago de las colegiaturas de todos los niveles pueda ser realizado por una empresa, la cual podrá deducir dentro de lo ya estipulado en el porcentaje que establece la ley actualmente, logrando con esta medida que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, puedan terminar sus estudios.

No olvidemos que la mayoría de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan, provienen de hogares con muchas necesidades económicas, por lo que se vuelven presa fácil del crimen organizado, por ello, otorgarles una oportunidad de que alguien pueda hacerse cargo del pago de sus estudios, les permite salir adelante, logrando a su vez, que México cuente una sociedad más educada y mejor pagada.

Finalmente, es necesario señalar que la oferta educativa en México, es diversa y desigual,² según un estudio realizado

por Adriana González Martínez y David Bañuelos Ramírez, en la que señala que durante muchos años la educación en nuestro país se centralizó en la Ciudad de México, Guadalajara y Puebla, aunado a que la inversión que se hace en la educación se encuentra muy por debajo de países del primer mundo, por ello es de suma importancia que no solo el Estado si no las empresas se involucren en el crecimiento del país.

Con estas acciones estaremos ayudando a aquellos niños, niñas, adolescentes y jóvenes que por cuestiones económicas no pueden concluir sus estudios, y a la postre, bajar el índice de jóvenes que no estudian, ni trabajan.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Por el pago de colegiaturas a instituciones de educación básica, media superior y superior privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial conforme a lo establecido en la Ley General de Educación.

No será otorgado el beneficio del pago de colegiaturas a las personas que reciban alguna beca o cualquier otro apoyo y que no conserven durante su ciclo escolar el promedio mínimo de 8.5.

...

Transitorios

Primero. La presente reforma se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2015_2016_bolsillo.pdf

2 <http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v09/ponencias/at04/PRE1178041312.pdf>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2017.—
Diputadas y diputados: **Laura Valeria Guzmán Vázquez**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Adriana Terrazas Porras, Antonio Amaro Cancino, Arlet Mólgora Glover, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Carlos Sarabia Camacho, César Octavio Camacho Quiroz, Césareo Jorge Márquez Alvarado, David Mercado Ruiz, Enrique Rojas Orozco, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Gretel Culin Jaime, Herminio Corral Estrada, Hugo Daniel Gaeta Esparza, Jorge Carlos Ramírez Marín, José Antonio Salas Valencia, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Cardoso Estévez, Laura Nereida Plascencia Pacheco, Liliana Ivette Madrigal Méndez, Martha Lorena Covarrubias Anaya, Miriam Dennis Ibarra Rangel, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguin, Olga María Esquivel Hernández, Ramón Bañales Arambula, Timoteo Villa Ramírez, Virgilio Mendoza Amezcua, Xitlalic Ceja García (rúbricas).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Me encantará suscribir su iniciativa.

La diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez: Con gusto, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señora diputada. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la propuesta de la diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 2o. Bis a la Ley General de Salud.

La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa: Con su permiso señor presidente. Diputadas y diputados, solemos decir que las niñas, los niños y los adolescentes repre-

sentan el futuro de nuestro país, y así es, efectivamente, pero el desarrollo y el éxito de estas generaciones depende en gran medida de la atención que demos a su salud, al cuidado de su salud.

La Constitución reconoce el derecho a la salud como un derecho humano, y como tal, es obligación del Estado proveerlo y garantizar su protección. Eso lo hemos dicho ya en varias ocasiones en esta tribuna. Y este ejercicio no puede, por ningún motivo, restringirse ni suspenderse.

Hemos escuchado, también de la urgente necesidad de la universalización de los servicios médicos, de los servicios de salud, pero no se han logrado avances significativos en el tema, y las primeras víctimas de nuestro sistema fragmentado de salud son los niños, las niñas y los adolescentes que dependen enteramente del sistema de salud al que pertenecen para contar o no con el tratamiento adecuado y de calidad para su padecimiento.

Nuestros niños y adolescentes presentan necesidades cada vez más complejas en su salud, cada vez más niños sufren de enfermedades crónicas, de diabetes, de sobrepeso, de obesidad, y cada vez hay más niños con cáncer, con asma, entre muchas otras enfermedades.

Miren ustedes, hoy acabamos de tener una reunión con el licenciado Chemor, del Seguro Popular, y reconocíamos que el Seguro Popular provee algunos tratamientos médicos que no proveen otras instituciones de salud.

En la actualidad, por ejemplo, miles de niños con enfermedades crónico-degenerativas reciben su atención médica por parte del Seguro Popular, pero si su padre tiene la fortuna o su madre, de conseguir un empleo en la formalidad y pasa al Seguro Social, en ocasiones ese tratamiento, excelente, que recibía en el Seguro Popular no se proporciona en el IMSS o en el ISSSTE, y entonces el niño pierde el acceso al mejor tratamiento.

Esas instituciones en ocasiones no incluyen en sus cuadros básicos los medicamentos y esto representa una violación a los derechos humanos de los niños. Y también se presenta en sentido inverso.

Un ejemplo de esta situación se da con la fibrosis quística, que es un padecimiento hereditario, congénito y crónico, que afecta a más de tres mil niños en el país, es un padecimiento muy costoso y la mayor parte de los niños no tienen acceso a un tratamiento especializado. Si el niño está afi-

liado al Seguro Popular es atendido con el mejor tratamiento, pero si el padre consigue un trabajo formal y se cambia a otro esquema el tratamiento lo pierde.

Hoy entonces a lo que vengo es a invitarlos a trabajar en lo más importante, para al menos lograr que la fragmentación de nuestro sistema de salud no afecte el presente y el futuro de nuestros niños.

Es por ello que propongo la adición del artículo 2 Bis a la Ley General de Salud, para que la Secretaría de Salud celebre los convenios que sean necesarios que garanticen a los menores de edad igualdad de acceso, atención y tratamiento de la más alta calidad, independientemente del esquema de salud al que pertenezcan. Es decir, que el tratamiento adecuado acompañe al niño, no importa el sistema de salud al que sea adscrito.

Y no quiero perder este último minuto para invitarlos a todos, compañeros y compañeras, a que en la próxima aprobación del Presupuesto pensemos que la salud es de prioridad nacional y votemos por un presupuesto suficiente tanto por nuestros niños como por todos los mexicanos. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 2o. Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 2o. Bis a la de la Ley General de Salud con la finalidad de garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, independientemente del sistema de salud al que acuda por derechohabencia, bajo la siguiente

Planteamiento del Problema

En México existen de manera cada vez más frecuente casos en que los menores son atendidos de diversos padecimientos por medio del Seguro Popular y sucede que cuando sus padres o tutores acceden a otro esquema de seguridad social, entiéndase Seguro Social, el ISSSTE u

otro esquema de seguridad social, dichos sistemas al no contemplar el tratamiento que recibe el menor en sus esquemas de protección y atención, éste debe suspenderse, incurriendo así el Estado Mexicano en una violación de los derechos humanos de los menores.

Cabe hacer la reflexión que el derecho a la salud, es reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho humano, y como tal, y en atención artículo 1o. de la misma Constitución, es que es obligación del Estado mexicano garantizar la protección de este derecho, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Esta iniciativa tiene como objetivo solventar esa laguna legal, teniendo como idea principal que todos los menores mexicanos, tengan garantizada la atención médica para cualquier padecimiento, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Por ello, para fundamentar y razonar la presente iniciativa se plantean las siguientes consideraciones y reflexiones al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La primera medida jurídica sobre los derechos del niño se tomó en 1924 y fue ratificada en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959; en la Declaración Universal de Derechos Humanos (en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) así como en los estatutos de varios organismos y organizaciones internacionales interesadas en el bienestar de esta población.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar este derecho fundamental en su integridad, evitando disminuir la protección de estos derechos a través de los distintos sistemas existentes en el país.

Las niñas y niños transitan por varias etapas en las que se identifican necesidades básicas que garantizan su pleno desarrollo. Los primeros años de vida resultan cruciales en la sobrevivencia del niño, por lo que cumplir los cinco años de edad es un logro importante, sobre todo para aquellos

que enfrentan un contexto de pobreza, desnutrición y un medio ambiente poco adecuado para su salud. Después de esta edad, asistir a la escuela y recibir una educación de calidad resulta esencial para desarrollar sus potencialidades y ampliar las oportunidades que permitan mejorar su calidad de vida. Datos de la Encuesta Intercensal 2015 señalan que el número de niños menores de cinco años ascienden a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (cinco a 14 años), en tanto que 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años los cuales requieren de una atención integral en materia de educación, salud e integración social que cumpla las demandas específicas de este grupo que se prepara para integrarse a la vida adulta.

Existen casos en que menores son atendidos de sus padecimientos por medio del Seguro Popular y es el caso que se configura cuando sus padres o tutores acceden a otro esquema de seguridad social, entiéndase Seguro Social, el ISSSTE u otro esquema de seguridad social, dichos sistemas al no contemplar el tratamiento que recibe el menor en sus esquemas de protección y atención, éste debe suspenderse, incurriendo así el Estado mexicano en una violación de los derechos humanos de los menores.

Por ejemplo, la fibrosis quística, un padecimiento hereditario, congénito y crónico, que afecta al sistema respiratorio y digestivo. Según información de la Asociación Mexicana de Fibrosis Quística, AC, alrededor de 350 niños nacen cada año en México con este padecimiento.

Es una enfermedad que con frecuencia se presenta en niños, cuyos síntomas, son: infecciones respiratorias frecuentes, diarrea crónica, sudoración excesiva, tos, aspecto delgado, incapacidad para ganar peso, sinusitis crónica y abdomen ligeramente abultado.

En la actualidad el tratamiento se enfoca en combatir cada uno de los aspectos en que la enfermedad se manifiesta, como prevenir el deterioro pulmonar, sin embargo, con los recursos e infraestructura actuales, solamente el 15 por ciento de los niños son diagnosticados aún con vida, y el resto fallece antes de cumplir los 4 años de edad en promedio, por complicaciones respiratorias y desnutrición.

Según los datos de la AMFQ, en nuestro país hay alrededor de 3 mil niños enfermos que no tienen acceso a un tratamiento especializado.

Además, en México no existe un centro para tratar esta enfermedad de forma interdisciplinaria: neumológica, nutri-

cional, cardiológica, psicológica y de rehabilitación respiratoria.

Mientras en México solo el 27 por ciento de los pacientes llega a la edad adulta, en Estados Unidos, la Cystic Fibrosis Foundation reporta un promedio de vida de cuarenta años.

Mientras los primeros 28 días del nacimiento son fundamentales para detectar la enfermedad¹ y brindar un tratamiento integral antes de que se presenten los síntomas, actualmente el promedio de diagnóstico es de 3 años.

Actualmente, el Seguro Popular a través del Seguro Médico Siglo XXI, cubre la atención médica de los niños afiliados entre los 0 y 5 años de edad que no cuentan con ninguna protección social y tienen esta patología. Sin embargo, debido al diagnóstico tardío del padecimiento, los pacientes que se encuentran en el límite de cruzar la barrera de los 5 años, tienen una alta probabilidad de no lograr acceder al tratamiento.

Adicional, bajo el sistema de salud actual, el acceso a tratamiento varía de institución a institución. La AMFQ ha señalado que: “la mayoría de nuestros pacientes no tienen actualmente la posibilidad de obtener todos los medicamentos necesarios para su tratamiento ya que los actuales programas solamente cubren aproximadamente a un 20 por ciento de ellos.”²

De la misma manera, hay pacientes derechohabientes del IMSS o del ISSSTE que recibían los medicamentos y que por alguna circunstancia perdieron esa prestación y al afiliarlos al Seguro Popular, ya han cruzado la barrera de los 5 años, lo cual impide el acceso a los beneficios de la Cartera del Seguro Médico S.XXI.

En otras ocasiones, los niños y niñas con FQ han sido atendidos en hospitales estatales, sin afiliarse a tiempo a Seguro Popular debido a la falta de información sobre la cobertura del padecimiento, situación que genera gastos de bolsillo para las familias.

Finalmente, debido a la falta de suficientes especialistas para el diagnóstico de la FQ, los niños y niñas, sujetos al tipo de afiliación y derechohabencia de sus padres o tutores, pierden tiempo clave identificando la institución que cuenta con el equipo multidisciplinario que cuente con las mejores prácticas clínicas, ajustando en la familia el tipo de

afiliación y derechohabencia que corresponda a esta institución, aumentando con ello aún más, los tiempos de acceso a tratamiento.

Debemos dejar muy en claro que el derecho a la salud, reconocido por el artículo 4o. de la Carta Magna, como un derecho humano, y como tal, y en atención artículo 1o. de la misma Constitución, es que es una obligación del Estado mexicano garantizar la protección de este derecho, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse por ningún tecnicismo o trámite burocrático.

Este trabajo parlamentario tiene como principal objetivo solventar esa grave laguna legal, buscando dejar de manera clara en la legislación como idea principal que todos los menores mexicanos, tengan garantizada la atención médica y acceso a tratamiento para cualquier padecimiento, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Por ello, para fundamentar y razonar la presente iniciativa se plantean las siguientes consideraciones y reflexiones al tenor de la siguiente:

La brecha para no desarrollar el potencial humano se debe a dos razones: la falta de atención nutricional y de acciones a escala, una de ellas es precisamente la atención médica adecuada en la etapa infantil y la adolescencia. A pesar de que la información, investigación y pruebas respecto a este rubro han aumentado, en la actualidad de nuestro país nos encontramos con una terrible laguna que impide que las niñas, niños y adolescentes, vean truncada su atención médica por un tema de falta de coordinación y de voluntad política por parte del Estado Mexicano.

Aproximadamente un 43 por ciento de las niñas y niños menores de cinco años –es decir casi 250 millones– que viven en países de ingresos bajos y medios tienen el riesgo de desarrollarse de forma inadecuada a causa de la pobreza y el retraso en el crecimiento por la injusticia social y la pobreza, reveló la nueva serie de investigaciones “Apoyando el desarrollo en la primera infancia: de la ciencia a la aplicación a gran escala” de la prestigiosa revista médica The Lancet.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un artículo 2 Bis de la Ley General de Salud para que dar como sigue:

Artículo 2o. Bis. En atención al interés superior de la niñez se garantizará el pleno acceso a la protección de la Salud de niñas, niños y adolescentes. La Secretaría celebrará los convenios necesarios que le garantice a los menores igualdad de acceso, atención y tratamiento de la más alta calidad independientemente del esquema de aseguramiento al que pertenezcan con el más alto disfrute de este derecho fundamental.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas

1 <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-mexico-cada-ano-se-presentan-350-nuevos-casos-de-fibrosis-quistica>

2 Proyecto para la implementación de centros de excelencia para fibrosis quística, Asociación Mexicana de Fibrosis Quística, AC.

Bibliografía consultada

Marco Jurídico consultado:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4o.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Reglamento Interior de Salud

Ley General de Salud

Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018

Programa Nacional de Salud 2013 – 2017

Bibliografía y portales:

1 “Levels & Trends in Child Mortality: Report 2010.” Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Estimación de la Mortalidad en la Niñez. Las estimaciones maternas de los cálculos del grupo interinstitucional de las Naciones Unidas están basadas en datos de 2010.

2 “Levels & Trends in Child Mortality: Report 2010.” Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Estimación de la Mortalidad en la Niñez.

3 African Union 15th Assembly. Declaration: “Actions on Maternal, Newborn and Child Health and Development in Africa by 2015”. July 2010. Assembly/AU//Decl.1(XI)Rev.1.

4 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 11.º periodo de sesiones. Resolución 11/8. La mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos. Junio de 2009.

http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_11_8.pdf

5 Horton S, Shekar M, McDonald C, Mahal A, Brooks JK. “Scaling up Nutrition: What will it Cost?”. Banco Mundial. Washington, D.C., 2010. 6 “USAID Congressional Budget Justification FY2002:

6 https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_reto_inclusion_estudio_discapacidad.pdf

7 Bras J, De la Flor J, Masvidal R. Pediatría en Atención Primaria. Editorial Springer Verlag Ibérica. Barcelona; 1997.

8 Cusminsky M., Moreno M., Suárez Ojeda, Elbio N. Crecimiento y Desarrollo. Hechos y tendencias. Publicación Científica No. 510. Organización Panamericana de la Salud.

9 http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL_7083.pdf

10 Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 para la Atención a la Salud del Niño. DOF. 9 de febrero de 2001.

11 Organización Panamericana de la Salud. Evaluar y clasificar al niño enfermo de 2 meses a 4 años de edad. Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI). Programa de Enfermedades Transmisibles. Septiembre; 1996.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.— Diputadas y diputados: **Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa**, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Gretel Culin Jaime, Herminio Corral Estrada, Jesús Antonio López Rodríguez, José Antonio Salas Valencia, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María del Rosario Rodríguez Rubio, Román Francisco Cortés Lugo, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señora diputada. Su iniciativa se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y LEY FEDERAL DE LAS
ENTIDADES PARAESTATALES

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

La diputada Olga Catalán Padilla: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, la iniciativa que presento hoy ante esta soberanía adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de profesionalización de los secretarios de Estado.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cada Secretaría se encontrará bajo el cargo de un secretario de Estado. Y en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se establece cuáles son los requisitos para ser director general de una entidad, y esto son ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y no encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno se señalen. Sin embargo, a pesar de lo anterior, en la práctica no existe la certeza de que quien ocupe estos cargos cuente con las capacidades y conocimientos necesarios para ejercerlos.

Tal como menciona Miguel Ángel Gutiérrez, de la Red por la Rendición de Cuentas, la plena profesionalización del servicio público y la consolidación de los servicios profesionales de carrera en México son asignaturas todavía pendientes para las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno en nuestro país. Nuestra sociedad merece autoridades competentes, con capacidad para la toma de decisiones y la implementación de prácticas administrativas verdaderamente eficientes, en beneficio de una nación cansada de la improvisación y que requiere de mejores resultados en la implementación de políticas públicas.

Es necesario que al frente de las Secretarías de Estado y de las Direcciones Generales de las entidades paraestatales se encuentren profesionales que aseguren la gobernabilidad del sistema democrático. Resulta además indispensable que los ciudadanos que aspiren a estos cargos gubernamentales reúnan un conjunto de conocimientos y habilidades que aseguren que sus perfiles académicos y laborales resulten ser los más óptimos.

Es por todo esto que propongo una reforma que establece con precisión el perfil académico y la experiencia laboral de los aspirantes, lo que proporcionará un marco normativo adecuado, con el cual se garantice contar con los mejores profesionales administrando nuestro país. Es cuanto, diputada presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo de la diputada Olga Catalán Padilla, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 14 a la letra establece:

Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Por su parte el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, consigna:

Artículo 21. El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobier-

no, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Fracción reformada DOF 23-01-1998

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

Sin embargo, en la práctica no existe la certeza de que, quien ocupe estos cargos y tenga la responsabilidad de tomar las decisiones que impactaran en la vida de 100 millones de personas, cuente con las capacidades necesarias y tengan los conocimientos mínimos y en casos extremos admitan que ocuparan el encargo para aprender.

Nuestra sociedad merece autoridades competentes, con capacidad para la toma de decisiones y la implementación de las mejores prácticas administrativas; por lo que resulta necesaria la profesionalización de tan altos cargos en beneficio de una sociedad cansada de la improvisación y que requiera de mayores resultados en la implementación de las políticas públicas.

Argumentos

La Carta Iberoamericana de la Función Pública Aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 26-27 de junio de 2003 Respalda por la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Resolución N° 11 de la “Declaración de Santa Cruz de la Sierra”) Bolivia, 14-15 de noviembre de 2003, establece como Criterios orientadores de la Función pública:

a) La preeminencia de las personas para el buen funcionamiento de los servicios públicos, y la necesidad de políticas que garanticen y desarrollen el máximo valor del capital humano disponible por los gobiernos y organizaciones del sector público.

b) La profesionalidad de los recursos humanos al servicio de las administraciones públicas, como garantía de

la mayor calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos.

c) La estabilidad del empleo público y su protección frente a la destitución arbitraria, sin perjuicio de la duración, indefinida o temporal, de la duración que se establezca.

d) La flexibilidad en la organización y gestión del empleo público, necesaria para adaptarse, con la mayor agilidad posible, a las transformaciones del entorno y a las necesidades cambiantes de la sociedad.

e) La responsabilidad de los empleados públicos por el trabajo desarrollado y los resultados del mismo, así como su respeto e implicación en el desarrollo de las políticas públicas definidas por los gobiernos.

f) La observancia, por parte de todo el personal de Principios rectores comprendido en su ámbito de aplicación, de los principios éticos del servicio público, la honradez, la transparencia, la escrupulosidad en el manejo de los recursos públicos y los principios y valores constitucionales.

g) El protagonismo de los directivos públicos y la interiorización de su papel como principales responsables de la gestión de las personas a su cargo.

h) La promoción de la comunicación, la participación, el diálogo, la transacción y el consenso orientado al interés general, como instrumentos de relación entre los empleadores públicos y su personal, a fin de lograr el clima laboral más favorable, y el mayor grado de alineamiento entre los objetivos de las organizaciones y los intereses y expectativas de su personal.

i) El impulso de políticas activas para favorecer la igualdad de género, la protección e integración de las minorías, y en general la inclusión y la no discriminación por motivos de género, origen social, etnia, discapacidad u otras causas.

En este marco es evidente que al frente de las Secretarías de Estado y de las Direcciones Generales de las entidades paraestatales, deben estar profesionales que aseguren la gobernabilidad del sistema democrático, a través de decisiones acertadas, con sensibilidad social; en tal sentido, los ciudadanos que aspiren a estos cargos gubernamentales, obligatoriamente deben reunir un conjunto de

conocimientos y habilidades para asegurar la efectividad de su acción de gobierno, tener valores y competencias, características indispensables en las personas que ejercerán cargos de tan alta responsabilidad.

En este momento no es posible identificar las Competencias y Valores necesarios para una adecuada Administración Pública, entre quienes actualmente ostentan la titularidad de las Secretarías de Estado y de las Direcciones Generales de los organismos públicos paraestatales, por lo que la presente iniciativa busca crear el marco normativo para que los mejores profesionales de nuestro país, mujeres u hombres estén al frente de puestos tan importantes, en beneficio de todos los sectores de nuestra sociedad en especial de aquellos más vulnerables.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, diputada Olga Catalán Padilla, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y diversas disposiciones a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. Para ser Secretario de Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 40 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con estudios académicos comprobables en materias afines a las atribuciones que correspondan a la Secretaría respectiva, debiendo presentar en tal caso el título en la materia expedido o validado por la Secretaría de Educación Pública;

c) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) No encontrarse dentro de alguno de los siguientes supuestos: Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con el Titular del Ejecutivo, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y el Titular de la Consejería Jurídica; las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; y los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

Para ser Subsecretario, Oficial Mayor, Director, Subdirector, Jefe y Subjefe de Departamento se deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 40 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con estudios académicos comprobables en materias afines a las atribuciones que correspondan a la Secretaría respectiva a nivel licenciatura o equivalente, debiendo presentar en tal caso el título en la materia expedido o validado por la Secretaría de Educación Pública;
- c) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- d) No encontrarse dentro de alguno de los siguientes supuestos: Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con el Titular del Ejecutivo, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y el Titular de la Consejería Jurídica; las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; y los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción segunda al artículo 21 y se recorren las subsecuentes de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con estudios académicos a nivel **Licenciatura comprobables en materias afines a las atribuciones que correspondan, debiendo presentar en tal caso el título en la materia expedido o validado por la Secretaría de Educación Pública;**

III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2017.—
Diputada **Olga Catalán Padilla** (rúbrica).»

Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Catalán Padilla. Turnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra por cinco minutos, el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de

decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Con su venia, señora presidenta. Como ha escrito el poeta Juan Villoro, dedico esta iniciativa al que todavía respira, el que levantó un puño para pedir silencio, los que le hicieron caso, los que levantaron el puño para escuchar si alguien vivía y oyeron un murmullo.

Después de los sismos que sacudieron las entrañas de nuestro país, quedó a la luz cómo el actuar del gobierno brilla por su ineptitud y su ausencia.

En cambio, quienes han demostrado la capacidad e integridad suficiente para ponerse verdaderamente al servicio de los miles de damnificados ha sido la sociedad civil, han sido las y los jóvenes, han sido barrios, las colonias organizadas, los colectivos. Es decir, el pueblo velando por sí mismo.

El Fondo de Desastres Naturales se constituyó con el noble propósito de mantener una reserva de recursos para la reparación de daños ante la ocurrencia de emergencias y desastres naturales. Sin embargo, al igual que el resto de las estructuras de gobierno y administración pública en este país, se ha contagiado por el virus de la corrupción, convirtiéndose por muchos años en la caja chica de funcionarios para financiar sus campañas electorales.

El problema es obvio, no existen suficientes mecanismos de fiscalización que garanticen el ejercicio puntual y expedito de los recursos que conforman el Fonden. Por el contrario, la opacidad de su aplicación ha permitido que el gobierno federal y distintos niveles de gobierno desvíen estos recursos, los mismos que han sido planeados para proteger a los más desamparados, pero para utilizarlo en beneficio de su interés mezquino y personal.

Así lo demuestran numerosas auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, que dan cuenta de daños al erario por un total de cinco mil 492 millones de pesos.

Hay que subrayar que de este monto más del 80 por ciento de irregularidades han sido detectadas en tan solo cuatro estados.

En este mismo momento, por ejemplo, en Chiapas se están reteniendo recursos ya etiquetados para la atención al de-

sastre, con la intención de utilizarlos en el proceso electoral del próximo año.

Aquí traigo una nota de lo que está sucediendo. En el municipio de Villaflores, el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, con toda la algarabía entregó tarjetas, pero resulta que no tienen fondos, así como también han entregado sobres violados y son varias ya las quejas que se han presentado por las irregularidades en la ejecución del Fonden.

En Chiapas, como en muchos otros estados, desde hace ya varias semanas se publican, en diversos medios, noticias sobre la opaca aplicación del Fonden, sobre acciones superfluas y turbias que más revelan una intención de promover candidatos, que reparar los daños ocasionados tras el sismo.

Compañeros y compañeras diputadas, el país no puede quedar sepultado en las ruinas de la corrupción y para ello, somos nosotros a quienes se nos ha encomendado la tarea constitucional de garantizar el correcto uso del dinero público, aunque unos insistan en perderse la opulencia de sus casas blancas adornadas con pieles de animales exóticos.

Por esta razón y ante la trascendencia que caracteriza el Fonden y ante la evidente corrupción de este gobierno, el único garante de su justa aplicación es la ciudadanía organizada, quién mejor para vigilar el ejercicio del erario que el pueblo del que es origen.

Por esta razón, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante la cual se facultará a la Auditoría Superior de la Federación a constituir comités de contraloría ciudadana, encargados de fiscalizar los recursos públicos que a la declaratoria de emergencia extraordinaria por desastres naturales se destinan a las zonas afectadas.

Compañeros y compañeras, va siendo hora de que se den cuenta que la corrupción ha dejado más damnificados en este país que todos los desastres naturales en nuestra historia, que nunca más un desastre natural en México se convierta en un festín de corrupción.

Y desde esta máxima tribuna, desde este recinto del pueblo quiero hacer valer la voz del pueblo chiapaneco, para nuevamente exigir juicio político para el gobernador del estado, Manuel Velasco Coello, por la violación sistemática a los derechos humanos de las y los chiapanecos.

Y aprovecho para contestar, insisto, y no me voy a retractar de una sola de mis palabras, como me pidió el diputado Sesma, coordinador de los diputados del Partido Verde Ecológico, lo digo y lo sigo sosteniendo, Velasco es un gobernador corrupto, represor y asesino, y lo digo en razón de que es asesino por omisión, miles de chipanecos están en riesgo sus vidas y otros cientos ya han muerto por el desvío millonario al erario que ha hecho. Así que lo sostengo y no me voy a retractar. Y se ve claramente que lo defienden.

Yo le pido al Partido Verde Ecológico y al PRI que dejen de defender lo indefendible, que dejen de defender la corrupción y que de verdad trabajen en beneficio de las y los chiapanecos y del país. Entendamos, por favor...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: ... que el principal problema de este país es la corrupción y es la opacidad y la impunidad con la que se ha venido actuando y continúan trabajando. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

No hay duda que las prácticas de corrupción que permean el sistema político mexicano se vuelven cada vez más nocivas y evidentes. Por esa razón, en el país la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones estatales crece año tras año.¹ En parte, esto es resultado de los cada vez más frecuentes escándalos por corrupción que involucran a gobernadores y funcionarios públicos. Estos casos ponen en evidencia las artimañas, artulugios y corruptelas que hoy

dictan el ejercicio de la función pública, mientras revelan el efecto que estas conductas implican para el erario.

En este sentido, sobresale el caso del ex gobernador de Veracruz Javier Duarte de Ochoa, cuya rapacidad ha motivado una ascendente indignación social que invade a gran parte de la población mexicana. Duarte de Ochoa fue inculcado por desviar, en favor de su patrimonio, recursos públicos millonarios, entre los que destacan los destinados a la prestación de servicios de salud. La mezquindad alcanzaría el punto en que se evitaba que niños enfermos de cáncer recibieran el tratamiento adecuado al reemplazar los fármacos empleados en las quimioterapias por agua. Sin embargo, el veracruzano no sería el único gobernador acusado por delitos de corrupción. Además de Duarte, se mencionan figuras como César Duarte (Chihuahua), Roberto Borge (Quintana Roo), Rodrigo Medina (Nuevo León), Rolando Zapata (Yucatán), Mario Anguiano Moreno (Colima) y Roberto Sandoval (Nayarit), en quienes recaen denuncias del mismo tipo. En conjunto, los ex mandatarios desviaron 259 mil millones de pesos del erario, cifra 29 veces superior al Fondo de Desastres Naturales.²

Por esas razones, el combate de la corrupción debe considerarse prioridad, especialmente ahora que el país atraviesa una situación de crisis luego de los recientes y devastadores desastres naturales. La recuperación de los recursos desviados por estos delitos permitiría enfrentar de manera adecuada la emergencia nacional actual.

Como resultado de la situación mencionada, y en respuesta a numerosas demandas ciudadanas por mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, el gobierno federal ha implantado diversas medidas para combatir la corrupción. Destacan las siguientes:

- Creación de una fiscalía anticorrupción (18 de julio de 2017).
- Creación e implantación del sistema nacional anticorrupción (19 de julio de 2017).
- Fortalecimiento de las capacidades de la Auditoría Superior de la Federación.
- Sustitución de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tales acciones están orientadas al refuerzo de las capacidades de la federación para vigilar y castigar actos de corrupción, así como para fiscalizar, con oportunidad y eficacia, la administración y ejercicio de los recursos públicos. De esa manera, se espera garantizar su aplicación apegada a derecho, asegurando su uso para los fines por los cuales fueron inicialmente programados, evitando así nuevos incidentes de desvío o malversación de fondos públicos.

Las reformas de la ley impulsadas por el gobierno federal también han propiciado cambios importantes en la estructura y funcionamiento de las instituciones de gobierno locales, ampliando y fortaleciendo sus facultades de contraloría. Sin embargo, la renovación del orden jurídico en la materia ha sido insuficiente para garantizar la más escrupulosa fiscalización de los recursos federales transferidos a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales. Por su naturaleza, estas deficiencias tienden a impactar directamente en la atención a las demandas de la población, entre las que se incluye la atención a la salud y la educación.

Académicos y sociedad civil han señalado que tales fracasos son resultado de las connotaciones políticas que implica el combate a la corrupción, las cuales siempre han demostrado ser un obstáculo para la construcción de un Estado ajustado a una cultura de la transparencia y la legalidad.³

Ante la desconfianza que despiertan las instituciones estatales y las múltiples evidencias de la influencia de la corrupción en los procesos de rendición de cuentas, es indispensable crear canales de diálogo y participación con la ciudadanía que alienten el desarrollo de pesos y contrapesos para asegurar la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Así pues, se considera que la sociedad civil organizada contribuya activamente como órgano de fiscalización para vigilar el correcto uso de los recursos públicos.

En el país, la incidencia de la sociedad civil como ente auditor de los asuntos públicos no es novedad; de hecho, actualmente existen varios espacios institucionales de participación ciudadana que dan cuenta de ello, demostrando su valía como órganos independientes de la agenda gubernamental. Tal es el caso del Comité de Participación Ciudadana Nacional Anticorrupción, entre cuyas atribuciones se encuentra la de apoyar en las tareas de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, de conformidad con las siete leyes que se promulgaron para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Otro ejemplo es el de los comités vecinales de la Ciudad de México, cuya función consiste en la emisión de opiniones sobre los programas y políticas públicas aplicadas sea ya en la Ciudad de México o en cada una de sus demarcaciones territoriales.

En estos comités recae también la responsabilidad de informar a las autoridades sobre los problemas que afecten a sus representados, así como proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos. Un ejemplo más es el caso de la unión de 80 comités vecinales organizados en 2014 para exigir ser parte de la fiscalización del gasto público realizado en Tlalpan, Ciudad de México, durante el trienio 2012-2015.

Así pues, partiendo del reconocimiento de los éxitos alcanzados con el robustecimiento las relaciones de fiscalización entre ciudadanía y Estado, esta iniciativa busca crear comités de contraloría ciudadana para vigilar la aplicación de los recursos públicos destinados a la atención de problemas causados por desastres naturales.

Esto es particularmente importante en un país como México, cuyas características geográficas lo hacen susceptible a una gran variedad de fenómenos geológicos e hidrometeorológicos. México está catalogado como uno de los países con mayor actividad sísmica: experimenta anualmente más de 90 sismos con una magnitud superior a 4 grados Richter. Asimismo, aproximadamente 40 por ciento de su territorio y más de una cuarta parte de su población están expuestos a tormentas, huracanes e inundaciones.⁴ Desde luego, la ocurrencia de este tipo de desastres genera pasivos contingentes de considerable magnitud para el gobierno.

Por tal situación, desde 1996 el Presupuesto de Egresos prevé la asignación de recursos para formar el Fondo de Desastres Naturales (Fonden), un fideicomiso mixto (es decir, que tanto el gobierno federal como los gobiernos de las entidades federativas aportan recursos para su constitución) que se activa ante la ocurrencia de emergencias y desastres naturales para financiar la reconstrucción de daños, contratación de instrumentos de transferencia de riesgos, suministro de auxilios y apoyos técnicos-económicos para los estados, entre otras cosas.

El Fonden obtiene su fundamento legal en el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece:

Artículo 37. En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres, así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales. Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente a 0.4 por ciento del gasto programable. La aplicación de los recursos de los fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.

La fracción I del artículo 19 de la citada ley abunda en las formas de financiación del Fonden:

Artículo 19. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos de los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta ley resulte insuficiente.

Debido al importante monto que lo forma, así como las particularidades de su aplicación, el Fonden ha sido objeto recurrente de actos de corrupción y malversación por parte de los tres niveles de gobierno, por lo que constituye un escenario ideal para la creación e implementación de Comités de Contraloría Ciudadana.

Así lo demuestra la investigación realizada por la periodista Andrea Becerril, *Fonden, colapsado por el desvío de más de 800 millones*, donde da cuenta de una serie de irregularidades en la administración del Fondo de Desastres

Naturales durante la gestión de Santiago Creel al frente de la Secretaría de Gobernación.

El texto señala cómo en el gobierno foxista se produjeron diversos fraudes que beneficiaron a empresas que pertenecían a familiares directos de Marta Sahagún, Sin haber participado en ningún proceso de licitación, éstas realizaron compras millonarias con cargo al Fonden. Al mismo tiempo, se indica que la mayor parte de los recursos del Fonden se canalizaron a entidades como Guanajuato, Querétaro, Morelos (estados con preponderancia panista), donde no existía riesgo de desastre, pero si atravesaban procesos electorales.

La investigación también da cuenta de la fuerte diferencia de recursos ejercidos del Fonden entre la administración foxista y la anterior. Por ejemplo, entre 1999 y 2000 se ocuparon recursos para atender desastres por 23.3 millones de pesos, mientras que entre 2001 y 2004 el monto alcanzó mil 113.8 millones. Además, estos recursos fueron manejados con absoluta discrecionalidad por Creel y Carmen Rangel Segura, ex coordinadora general de Protección Civil. De estas acciones se desprenderían denuncias por fraude que, tras ser comprobadas por la Secretaría de la Función Pública, resultarían en la remoción en noviembre de 2005 de Rangel Segura del cargo y su inhabilitación por 10 años para ocupar algún puesto en la administración pública federal.

Posteriormente, en 2011, el gobierno de la república emitiría una nueva declaratoria de emergencia por la ocurrencia de lluvias severas en Tapachula, Chiapas.⁵ Por esta razón fueron asignados 3 mil 460 millones 654 mil pesos para la reconstrucción y rehabilitación de infraestructura física en los sectores carretero, hidráulico, vivienda, educativo, urbano y acuícola en el estado. Sin embargo, más de mil 700 millones de pesos se perderían como resultado de diversas anomalías durante en la ejecución de las obras, como falta de contratos o inexistencia de sanciones.⁶

Una nueva malversación del presupuesto del Fonden tendría lugar a finales del mismo año, cuando Tabasco sufrió la ocurrencia de severas lluvias que causarían inundaciones en 12 de los 17 municipios de la entidad. Ante la catástrofe, el Gobierno de la República, en coordinación con el gobierno estatal, distribuyó apoyos para atender la emergencia. Un año después, en diciembre de 2012, la administración del ex gobernador Andrés Granier sería objeto de diversas denuncias por el desvío de

215 millones de pesos del Fonden, supuestamente utilizados para el pago de adeudos y servicios de telefonía, electricidad y vales de despensa de su gobierno.⁷

Otro caso importante es el del fraccionamiento El Mirador, en Chilpancingo, uno de los mayores asentamientos edificados en Guerrero como consecuencia de las torrenciales lluvias de 2013. Llevado a cabo con el apoyo y la supervisión de la Sedatu, el desarrollo suponía la construcción de mil 100 viviendas. Sin embargo, apenas llegarían a construirse 598, de las cuales sólo 566 fueron efectivamente habitadas, pues 32 debieron ser demolidas luego que la Secretaría de Protección Civil de Guerrero, el Centro Nacional de Desastres y expertos de la Universidad Autónoma de Guerrero señalaran daños estructurales en su construcción. Así pues, el fraccionamiento edificado para albergar y dar seguridad a cientos de familias que habían perdido sus hogares por las tormentas, se caía a pedazos a causa de la corrupción de las autoridades gubernamentales.⁸

Recientemente, el 13 de febrero del año en curso, militantes panistas de Coahuila encabezados por su dirigente estatal, Bernardo González, realizaron una denuncia pública contra Miguel Riquelme, ex presidente municipal de Torreón, al asegurar la existencia de evidencias que daban cuenta de la falta de entrega de despensas adquiridas con cargo al Fonden para los damnificados por las lluvias de agosto de 2016.⁹ Los denunciantes añadieron que la entrega de despensas se realizaba obedeciendo a intereses electorales, de cara a los comicios celebrados en junio de este año.

Ante la larga lista de experiencias de malversación de los fondos para la atención de desastres naturales, es urgente crear herramientas jurídicas que estimulen y favorezcan la más acuciosa fiscalización de este tipo de recursos. Los lamentables hechos ocurridos a causa del sismo registrado el pasado 7 de septiembre, a las 23:49:18 horas (tiempo del Centro de México), con epicentro en las costas de Pijijiapan, Chiapas, de magnitud de 8.2 grados Richter, son un motivo más para hacerlas posibles. En Oaxaca y Chiapas, el movimiento telúrico provocó daños en 80 mil viviendas y mil 304 planteles educativos, dejando a 2 millones 279 mil 575 personas afectadas y 91 decesos. En Tabasco, 163 inmuebles resultaron dañados, mientras que en Guerrero 52 escuelas tuvieron algún grado de afectación.¹⁰

Por esas razones, el 8 de septiembre del año en curso, la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación emitió declaratoria de emergencia extraor-

dinaria para 41 municipios de Oaxaca y 122 de Chiapas, a fin de activar y comenzar a aplicar los recursos del Fonden.¹¹ Lamentablemente, y sin que pudieran superarse aún las afectaciones provocadas por el anterior sismo en Chiapas, el pasado 19 de septiembre tuvo lugar un nuevo acontecimiento de la misma naturaleza. Este sismo tuvo una magnitud de 7.1 grados en la escala de Richter, con epicentro a 12 kilómetros al suroeste del municipio de Axochiapan, Morelos. La catástrofe generada por el siniestro obligó a promulgar una nueva declaratoria de emergencia extraordinaria para las 16 delegaciones de la Ciudad de México,¹² 33 municipios en Morelos¹³ y 112 en Puebla.¹⁴

Sabemos que la ley prevé que los recursos que integran el Fonden sean destinados a la reparación de los daños provocados luego de la ocurrencia de desastres naturales. Por lo regular, estas calamidades arrastran pérdidas humanas, así como severos daños al patrimonio material de los habitantes de las comunidades afectadas, ralentizado y a menudo impidiendo la operación de los servicios de salud, educación y comunicación.

Por la gravedad de este tipo de emergencias, de no subsanarse con eficacia y celeridad las afectaciones, se corre el riesgo de ocasionar daños irreparables a la integridad física, económica y psicológica de las y los damnificados, así como perpetrar violaciones a sus derechos humanos. De ahí la importancia que garantizar la aplicación justa y correcta de los recursos públicos destinados a atender estas tragedias.

Como se detalló, en el Fonden se concentra una importante cantidad de recursos públicos. Sólo este año, el Presupuesto de Egresos de la Federación prevé un monto a favor del Fonden por la cantidad de 6 mil 35 millones 967 mil 256 pesos. Dada la considerable suma que lo forma, la participación de la ciudadanía como ente fiscalizador independiente del Fonden serviría como un elemento que ofrecería legitimidad sobre el destino y aplicación de tales recursos en beneficio de las comunidades afectadas.

Así pues, la creación de comités de contraloría ciudadana permitiría reponerse de forma más inmediata ante la ocurrencia de un siniestro, pues garantizaría mayor transparencia en el manejo de los recursos del Fonden, haciendo más eficiente su aplicación.

Además, la medida redundaría en mayores beneficios para los grupos más vulnerables, ya que son estos los que re-

quieran, en calidad urgente, del auxilio estatal, pues no cuentan con los medios económicos para afrontar por sí solos los daños causados por los desastres naturales. Asimismo, los comités de contraloría ciudadana contribuirían significativamente en la vigilancia del desempeño del gobierno en todos sus niveles, fortaleciendo la calidad de la cultura democrática en el país. Finalmente, la iniciativa respondería a la necesidad de erradicar las prácticas de corrupción, lo cual es decisivo para restablecer el estado de derecho en México.

El objetivo ulterior de la labor legislativa es la creación y/o consolidación de un Estado democrático, cimentado en principios de justicia, equidad y transparencia. En este tenor, y por lo anteriormente expuesto, es necesario seguir avanzando en la implementación de mecanismos que permitan a los Poderes de la Unión y a la sociedad en general una participación efectiva e integral en el combate a la corrupción, impulsando la contraloría ciudadana y garantizando la imputación de responsabilidades a los servidores públicos que incurran en faltas a la ley.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 37, y se recorren los siguientes, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 37. ...

...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá la capacidad de constituir Comités de Contraloría Ciudadana cuya función será la fiscalización de los recursos públicos que, a la declaratoria de emergencia extraordinaria por desastres naturales, se destinen a las zonas afectadas.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir las reglas y criterios de selección de los integrantes para los comités de contraloría ciudadanos del Fonden dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 *El Economista*. “Hilan siete años de bajas, en credibilidad”, 27 de noviembre de 2017.

2 *La Silla Rota*. “Corrupción de ex gobernadores podría cubrir daños del sismo”, 23 de septiembre de 2017.

3 Fundar. *Sistemas locales anticorrupción: leyes al vapor y procesos de parlamento abierto deficientes*, 17 de julio de 2017.

4 Banco Mundial, Confederación Suiza, Segob y SHCP. *El Fondo de Desastres Naturales de México. Una reseña*, 2012.

5 Diario Oficial de la Federación, 4 de octubre de 2011.

6 Carrasco Araizaga, Jorge. “Catástrofe y corrupción”, en *Proceso*, 19 de septiembre de 2013.

7 *Animal Político*. “Andrés Granier desfalcó al Fonden; desvía 215 mdp en plena emergencia”, 25 de febrero de 2014.

8 *Trinchera*. “Fraccionamiento El Mirador: emblema de la corrupción, omisión y engaño del gobierno”, número 890, septiembre de 2017.

9 *Vanguardia*. “Panistas denuncian por presunto desvío de recursos y peculado a Riquelme”, 15 de febrero de 2017.

10 *Excélsior*. “Sismo dañó 80 mil casas; no habrá clases en todas las escuelas de Chiapas y Oaxaca”, 11 de septiembre de 2017.

11 Diario Oficial de la Federación, 8 de septiembre de 2017.

12 *Excélsior*. “Segob emite declaratoria de emergencia en Cdmx por sismo”, 19 de septiembre de 2017.

13 Segob. *La Segob declara emergencia extraordinaria para 33 municipios de Morelos por la ocurrencia del sismo de magnitud 7.1*. Boletín número 312/17, 19 de septiembre de 2017.

14 *Excélsior*. “Declaran emergencia en 112 municipios de Puebla”, 19 de septiembre de 2017.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2017.— Diputados y diputadas: **Guillermo Rafael Santiago Rodríguez**, Blandina Ramos Ramírez, Concepción Villa González, Cuitláhuac García Jiménez, Delfina Gómez Álvarez, Ernestina Godoy Ramos, Jesús Emiliano Álvarez López, Mario Ariel Juárez Rodríguez, Norma Xóchitl Hernández Colín, Sandra Luz Falcón Venegas, Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para dictamen.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido en la curul del diputado Emiliano Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, por favor. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López (desde la curul): Primero, para felicitar por su exposición al diputado Guillermo Santiago. Y segundo, para pedirle que nos deje a varios diputados y diputadas de Morena añadirnos a su iniciativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputado, ¿acepta usted que se adhieran? Está a sus órdenes la iniciativa en la Secretaría de esta Mesa. Muchas gracias.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Sharon Cuenca Ayala, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la propia diputada Cuenca Ayala y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias. Con su venia, presidenta. Honorable asamblea, con el paso del tiempo establecer nuevos cementerios en las ciudades se ha complicado. Los espacios dentro de los cementerios cada vez son más reducidos. En este sentido la cremación se ha convertido en una práctica más común y es una política pública, se presenta como una opción para las familias mexicanas, ya que la reducción de las cenizas de cadáveres o restos tiene un efecto directo en despresurizar los cadáveres y atender esta falta de fosas en dichos cementerios. Esta práctica cada vez ha cobrado más relevancia como una opción para el destino final de cadáveres.

Es entonces que la cremación debe ser considerada, de hecho es una política pública, un mecanismo viable para prevenir el alto riesgo sanitario. Por ello, en esta iniciativa yo propongo que se establezca en la Ley General de Salud el concepto cremación como tal, que se refiere de manera precisa a la reducción de cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos.

Es el concepto idóneo, ya que actualmente se habla de incineración y la incineración se refiere también a otro tipo de materias como la industrial y residual.

También es importante enfatizar que en la ley vigente se habla de la desintegración de cadáveres. Está contemplada en el texto vigente, sin embargo, no se habla de manera específica y en la actualidad hay varios procesos de desintegración de cadáveres que son amigables con el medio ambiente, como la hidrólisis alcalina y la desintegración a base de nitrógeno. Por eso es conveniente adoptar una política pública donde se fomente este tipo de procesos relacionados con la disposición final de los cadáveres.

Otro tema muy importante que se contempla en esta iniciativa y que no está regulado actualmente en ninguna legislación es el uso y reúso de los ataúdes. Es decir, la reutilización que se le da no está contemplada, no está regulada y hay un alto riesgo para la salud.

Esto puede traer implicaciones sanitarias riesgosas porque no se atiende a tiempo, porque muchas ocasiones cuando alguna persona renta o alquila un servicio funerario y se usa para cremación estos son reutilizados, sin cumplir con ninguna norma de sanitización, de higiene. Son comúnmente los ataúdes manchados, tienen algunos líquidos que han sido derramados en el traslado de los cadáveres.

Aquí tiene que ver mucho también la causa de muerte, si fue por una enfermedad altamente contagiosa o el simple manejo de un cuerpo en condiciones que no están reguladas y que por lo general hay varias empresas que no están dentro del marco de la ley, las famosas funerarias patito —que así se les conoce— que no cumplen con ninguna, con la más mínima línea de limpieza ni de higiene, mucho menos de salud.

Esto ha generado una práctica desleal en esta reutilización al transportar dichos cadáveres. Por eso es muy importante que las empresas de servicios funerarios implementen las mejores prácticas en el manejo de cadáveres, en el uso y reúso de ataúdes y que las personas que requieran un servicio funerario tengan la garantía sanitaria de que, en todo caso, en su derecho como consumidores están adquiriendo un ataúd, ya sea nuevo o en el caso del reúso, en las mejores condiciones revisadas por las autoridades sanitarias competentes.

Con esta propuesta se establece a los prestadores de servicios funerarios que deben colocar dentro de los ataúdes unos recipientes y contenedores biodegradables, que van a evitar el derrame de líquidos y malos olores.

Y para hacer posible todo esto se faculta a la autoridad sanitaria, para que regule, promueva, autorice y por supuesto verifique que dichas prácticas se lleven a cabo. Evidentemente debe haber una sanción, porque sin sanción la norma no se va a cumplir. El objetivo se perdería.

En esta propuesta también damos en el régimen transitorio un plazo de seis meses a las empresas que se dedican a servicios funerarios, para que hagan lo conducente en cuanto a la adquisición de estos contenedores biodegradables y también se les da el mismo plazo a las autoridades sanitarias para ajustar lo necesario en la ley.

En el Partido Verde estamos a favor de prever con visión de mediano y largo plazo este tipo de disposiciones que tienen que ver con la salud y también con el medio ambiente. Cada vez hay más empresas que fabrican ataúdes ecológicos,

con materiales naturales y biodegradables, que eso puede ser más adelante otro objetivo al que podemos pasar después de tener esta regulación en los ataúdes que no son nuevos y que se alquilan en este tipo de eventos. También es importante que se difundan estos procesos de desintegración de cadáveres que referí, porque son amigables con el medio ambiente y el costo es muy similar a la cremación. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 314, fracción V; 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es culturalmente generalizado que el destino final del cuerpo de las personas fallecidas sea la inhumación en los cementerios y panteones tradicionales. A partir de la reforma juarista se atribuyó a los municipios la facultad de prestar el servicio público de cementerios, se establecieron normas relativas a la ubicación y establecimiento, como aquella que señalaba que los cementerios deberían estar a más de 5 kilómetros del límite de la población más cercanas, algunas relacionadas con el tamaño de las fosas y la profundidad, así como el tiempo que deberían permanecer los cadáveres inhumados, la composición del cementerio con fosas, lotes, criptas, capillas, osarios, etcétera.

En las ciudades el establecimiento de nuevos cementerios es cada vez más complicado. La carencia de terrenos y áreas para este tipo de proyectos es cada vez más evidente en las grandes, medianas y pequeñas ciudades; ni que decir de los espacios dentro de los cementerios existentes (públicos y concesionados) cada vez son menos las fosas disponibles para inhumación. En este rubro la cremación de cuerpos se presenta como una opción que ha cobrado cada

vez mayor relevancia, tanto como política pública, como opción para las familias.

La cremación de cuerpos como política pública es un mecanismo de disposición final que tiene el efecto de desprestigiar la problemática de la carencia de fosas disponibles en las ciudades. Actualmente, además de la práctica de la cremación existen diversas prácticas reconocidas por autoridades sanitarias de otros países, para la desintegración de cadáveres, las cuales son eficientes y sustentables con el medio ambiente, ya que no son a base de combustión. Ejemplo de esto es el proceso de hidrólisis alcalina, el cual es un método de desintegración que reproduce de manera acelerada el proceso de descomposición natural de los cuerpos, los cuales son colocados en una solución de hidróxido de potasio y agua, al final del proceso queda una matriz de fosfato cálcico que es reducida a sales, similar a las cenizas. Otro proceso similar es la desintegración a base de Nitrógeno, mediante el cual el cuerpo es sumergido en nitrógeno líquido a una temperatura de -200° , congelándose y después sometido a vibraciones con el fin de reducirlo a polvo, posteriormente se extrae el agua (70%) del polvo restante se separan los residuos contaminantes como el mercurio o los metales provenientes de prótesis, quedando residuos completamente inertes. Estos procesos distintos a la cremación, están previstos en la Ley General de Salud en el artículo 314, fracción V, al referirse a la “desintegración”. De ahí su conveniencia como política pública.

La utilización de otros procesos químicos y físicos distintos de la cremación deben preverse con el fin de tener alternativas relacionadas con la disposición final de cadáveres. Circunstancias como éstas hacen necesario el modernizar y actualizar el marco normativo vigente, a efecto de garantizar que los procesos de cremación y desintegración de cadáveres se realicen en condiciones sanitarias adecuadas, y se inhiban las malas prácticas por parte de prestadores de servicios en detrimento de la seguridad sanitaria. En esta parte de la iniciativa consideramos oportuno establecer que cuando se hable de la reducción a cenizas de cadáveres de seres humanos o sus restos utilicemos el concepto “cremación” para distinguirlo de la “incineración”, el cual es utilizado en otras materias como la industrial y residual.

Asimismo, resulta necesaria la modernización de la normativa aplicable a los servicios funerarios tratándose del uso de ataúdes. Actualmente la legislación federal no establece disposición alguna que contemple el uso o reúso de ataúdes y las implicaciones sanitarias de esto. En el ámbi-

to local se prevén algunas disposiciones en las que se señala que los ataúdes provenientes de servicios de cremación pueden donarse, sin embargo, no se establecen desde la Ley disposiciones claras y precisas que regulen el tema.

En este sentido, esta iniciativa plantea los siguientes objetivos:

1. Adecuar y modernizar el marco normativo sanitario sobre cremación y desintegración de cadáveres, a efecto de regular la implementación de técnicas y procesos modernos en un marco de control sanitario y respecto al medio ambiente.
2. Regular la reutilización de ataúdes dentro de un marco normativo moderno y eficiente.
3. Establecer un marco normativo moderno que facilite el cumplimiento de las Normas y que inhiba el “tráfico” o mercado negro de ataúdes usados, estableciendo medidas claras y precisas sobre su uso y control sanitario posterior.
4. Establecer disposiciones sanitarias que atenuarán el impacto ecológico derivado del uso de los ataúdes. Siendo el reciclaje y reutilización de ataúdes en condiciones sanitarias adecuadas una medida responsable con efectos a corto y mediano plazo.

Consideramos que el establecimiento de un marco normativo que facilite y propicie la implementación de buenas prácticas en el manejo de cadáveres y en la aplicación de prácticas, conductas e instrumentos disminuirán necesariamente los riesgos sanitarios, tanto para los trabajadores de la industria funeraria, como para los asistentes a los servicios funerarios.

Si bien es cierto que la adecuación del marco normativo implicará una gran parte del aspecto reglamentario, también es cierto que debemos empezar por modificar la ley para prever las pautas generales que habrán de seguirse para conseguir los objetivos apuntados.

Actualmente en la industria funeraria existen métodos, prácticas, instrumentos y aditamentos que reducen el impacto ecológico y que disminuyen ostensiblemente el riesgo sanitario de las actividades relacionadas con los servicios funerarios como lo son:

a) La utilización de cartuchos (empaques) de material reciclado como cartón o madera para la colocación de cadáveres dentro de los ataúdes;

b) La realización de tratamiento de embalsamamiento a los cadáveres no solo para el traslado y la conservación, sino para evitar el derramamiento de líquidos y esparcimiento de olores durante la velación y que en algún momento pueden significar un riesgo de infección; siendo de destacar que este proceso acelera significativamente la cremación del cadáver, con el consiguiente ahorro en combustible;

c) La utilización de productos sanitizantes ecológicos para la limpieza y desinfección de los ataúdes, instrumental, equipo, vehículos; la utilización de membranas ecológicas para recubrir los cuerpos (en velación) y evitar el derrame de líquidos y esparcimiento de olores;

d) La utilización de bacterias o sustancias ecológicas en los cuerpos que aceleran su biodegradación en los procesos de inhumación y que atenúan la filtración de óxidos y sustancias al subsuelo y a los mantos acuíferos.

e) La utilización de procesos químicos y físicos mediante los cuales se reducen a cenizas los cuerpos, distintos a la inhumación o cremación y que son utilizados en otros países, como la hidrólisis alcalina o la sumersión en hidrogeno. Ya en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, apunta a estos procesos cuando se habla de “desintegración”.

Para hacer posible lo anterior es necesario facultar a la Autoridad Sanitaria para regular, promover, autorizar y verificar dichas prácticas.

En nuestro país las disposiciones que regulan este tema: La Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y la NOM-036-SCFI -2016, relativa a la comercialización de servicios funerarios.

Por ejemplo, la Ley General de Salud sólo refiere el tema en comento en un artículo:

Artículo 348. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Re-

gistro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.”

El Reglamento mencionado, en el artículo 58 del Capítulo IV (De la Disposición de Cadáveres) señala: “La secretaria dictará las normas técnicas relacionadas con las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres.”

Como podemos apreciar, este artículo es insuficiente, incluso en su primer párrafo establece la misma consecuencia para actividades distintas, es decir, la inhumación y la cremación son procesos mediante los cuales se da destino final a un cuerpo, el embalsamamiento es un método de conservación del cadáver; y en este sentido es preciso establecer en la Ley General de Salud, no solo disposiciones que atiendan al control y vigilancia de las agencias funerarias, tanatorios, crematorios, y sus actividades, a efectos de comprobar el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables, sino prever con visión de mediano y largo plazo disposiciones integrales y responsables con la salud de la población y con respeto al medio ambiente.

Un problema grave derivado del nulo control sanitario del uso y reúso de ataúdes es la venta de ataúdes provenientes de cremaciones, ataúdes manchados, riesgosos, sin un proceso de sanitización. Y esto a la vez genera la práctica desleal de la reutilización de ataúdes —una o más veces— sobre todo para transportar los cadáveres que serán cremados.

Es muy importante que las personas que requieren de un servicio sanitario tengan la garantía de que el ataúd que se utilizará para cremación se le ha aplicado un protocolo de sanitización y que en todo caso es su derecho conocer esta situación, siendo obligación de la agencia funeraria informarlo. Toda vez que es su derecho como consumidor de los servicios funerarios, conocer con precisión y oportunidad los costos, características y demás términos fijados, para la contratación de bienes y servicios funerarios por escrito; así lo establece la NOM-036-SCFI-2016.

Se propone que el incumplimiento a lo anterior sea sancionado. Toda vez que, si no hay sanción, no operaría la norma.

Para hacer más ilustrativa nuestra propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>	<p>Artículo 314 (...)</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la Autoridad Sanitaria;</p> <p>VI. a XXVIII (...)</p>
<p>Artículo 348.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>Artículo 348. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción</p> <p>Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.</p> <p>La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el escape de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las Autoridades Sanitarias.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.</p> <p>Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en este artículo. Asimismo, deberán proveer programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 259, 260, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 348 bis, 348 bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 419, consideramos pertinente sancionar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos **348, 348 Bis y 348 Bis 1.**

Es decir, sancionar en los siguientes casos:

- Quien **no** inhume, creme o embalsame los cadáveres dentro de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria compe-

tente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. (Artículo 348, segundo párrafo).

- Quien inhume, creme, embalsame o aplique cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres, en lugares NO permitidos por las autoridades sanitarias competentes. (Artículo 348, tercer párrafo)
- A los prestadores de servicios funerarios que no dispongan de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores. (Artículo 348 Bis).
- Quien reutilice o done ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, **sin** previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. (Art. 348 bis 1, segundo párrafo).

Las sanciones deben estar establecidas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual sustituyó al salario mínimo como referencia para el cobro de obligaciones y multas en el país.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Régimen transitorio

Se otorga a los prestadores de servicios funerarios, un plazo de 6 meses para que cuenten con los recipientes o contenedores biodegradables que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores.

Asimismo, se establece el mismo plazo para que la Secretaría de Salud y las Autoridades Sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitan las disposiciones reglamentarias para:

- Que prevean los casos en que los prestadores de servicios funerarios deban colocar dentro de los ataúdes, ciertos recipientes o contenedores biodegradables para impedir el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores. (Artículo 348)
- Prevean programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Este tema tan importante debe hacernos reflexionar y ponernos como reto ambiental y de salud pública, transitar hacia la utilización de procesos y elementos ecológicos.

Cada vez hay más empresas que fabrican ataúdes ecológicos con materiales naturales biodegradables que se descomponen sin contaminar.

Reutilizar ataúdes en condiciones sanitarias adecuadas implica también, ser responsables con el ambiente.

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 314, fracción V, 348 y 419; y adiciona los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman los artículos 314, fracción V, 348, y 419; se adicionan los artículos 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. ...

I. a IV. ...

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, cremación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, **mediante prácticas reconocidas y en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria;**

VI. a XXVIII. ...

Artículo 348. La inhumación, **cremación o desintegración** de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, **cremarse, desintegrarse**, embalsamarse **y/o conservarse** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 348 Bis. Los prestadores de servicios funerarios deberán disponer de recipientes o contenedores de material biodegradable adecuados, que impidan el derrame de líquidos o el esparcimiento de olores, que se colocarán dentro de los ataúdes, en los casos previstos por las autoridades sanitarias.

Artículo 348 Bis 1. Corresponde a la Secretaría de Salud emitir disposiciones que prevengan los riesgos sanitarios por la reutilización y destino final de los ataúdes y féretros.

Toda reutilización o donación de ataúdes o féretros provenientes de servicios de cremación o desintegración de cadáveres, se hará previo procedimiento de desinfección y aviso a la autoridad sanitaria competente. El establecimiento será responsable de la utilización de productos biodegradables para llevar a cabo dicho procedimiento.

Artículo 348 Bis 2. Las autoridades sanitarias locales estarán facultadas para llevar a cabo verificaciones a los establecimientos para constatar el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, deberán prever programas y mecanismos destinados a la destrucción o reutilización de ataúdes y féretros en condiciones ambientales responsables.

Artículo 419. Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 259, 260, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los prestadores de servicios funerarios contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis de la Ley General de Salud.

Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 348 Bis, 348 Bis 1 y 348 Bis 2 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2017.— Diputada y diputado: **Sharon María Teresa Cuenca Ayala**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Sharon Cuenca Ayala. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A continuación tiene la palabra, por diez minutos, el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el propio diputado Sánchez Orozco, y el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados. La inseguridad, la violencia y la injusticia en este país son la noticia de cada día y desafortunadamente estos problemas que son torales para nuestra nación no se ve ni se avizora que a poco tiempo se puedan resolver.

Y no se van a poder resolver si no cambiamos el modelo de seguridad y empezamos por revisar y discutir, por supuesto en la Cámara de Diputados, ese modelo de seguridad, un nuevo modelo policial, donde pongamos al centro del debate, al recurso más importante de ese modelo que son las personas, los policías y dentro de ese debate se tiene que discutir también la función esencial que hacen los ministerios públicos y los peritos.

Agradezco al diputado Macedonio Tamez que me ayudó a configurar esta iniciativa y que ha estado en la lucha por reivindicar los derechos de policías, ministerios públicos y peritos.

La iniciativa que hoy estamos presentando es una iniciativa que busca reivindicar los derechos laborales y humanos de policías, ministerios públicos y peritos. Hace casi dos años, lo decíamos en esta tribuna, que era importante entrar en ese debate y en esa discusión y hace dos años que lo decimos con esa claridad, que esta iniciativa junto con otras ha estado congelada.

Mientras que el debate ha sido otro, se ha discutido que se establezca un mando único, un mando mixto y que también hay un nuevo debate de establecer una ley de seguridad interior, pues el debate más importante que se tiene que dar en esta tribuna y en este Congreso es qué se tiene que hacer para que la violencia, la inseguridad, disminuyan. En ese sentido se tiene que hablar de un nuevo modelo policial, de un nuevo modelo de seguridad.

Desde 1997 que se creó el Fondo de Seguridad, el Fosegi, que después pasó a ser el Fortaceg, a la seguridad se han destinado sobre todo en este rubro más de 160 mil millones de pesos. Además del presupuesto de seguridad y el presupuesto de justicia se han incrementado de manera exponencial.

Por supuesto, también hay que decirlo, el presupuesto que se da a las Fuerzas Armadas es también un presupuesto de miles de millones de pesos que también ha ido creciendo, pero los resultados en seguridad y en justicia, por el contrario, son completamente insatisfactorios.

A estas fechas —lo dice la última encuesta que llevó adelante el Inegi, la encuesta de la Envipe, de víctimas que han sufrido un delito en este país—, aproximadamente 30 millones de personas, uno de cada cuatro ha sufrido un delito en este país. De esa magnitud es el nivel de inseguridad y de violencia en la nación y todavía estamos estancados en la discusión de qué modelo de seguridad se necesita para México.

Por eso, en esta discusión nosotros señalamos que se debe de establecer un debate serio para replantear que en este modelo de seguridad y de justicia se establezcan los derechos humanos y se respeten los derechos laborales de policías, ministerios públicos y peritos.

No se puede hablar de una mejor seguridad, de una mejor justicia si no les damos garantías y derechos a quienes hacen el trabajo día con día en las calles, a quienes se arriesgan para que en este país haya mejor seguridad.

Lo decimos porque está comprobado en los diversos estudios que se han hecho que en las policías municipales, el

60 por ciento de municipios les paga en promedio entre cinco y seis mil pesos de salario a los policías municipales.

La mayoría de esos policías municipales no tienen derecho a la seguridad social, no tienen otras prestaciones como sería un salario digno, pago de horas extras, etcétera. Se les exige demasiado pero el Estado no les está reconociendo lo que el policía, el Ministerio Público está aportando a la seguridad y a la justicia. En este país, aparte de que estamos por debajo de la media mundial de policías y ministerios públicos por cada 100 mil habitantes, se les exige con muchísimas horas de jornada, etcétera.

Recién, la semana pasada también la consulta que se hizo del modelo de justicia que elaboró el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Inacipe, el CIDE y otras organizaciones, señalaba todas las deficiencias que tiene el modelo de justicia.

Y algo que decía en las conclusiones este informe es que no hemos volteado a ver lo que realmente se necesita. Hoy que hay una discusión fuerte para que el modelo de justicia penal que recientemente se aprobó, que lleva ya más de ocho años y que ha estado discutido y en debate, señalan que no es necesario modificarlo o cambiarlo. Lo que es necesario es rediseñar institucionalmente y modificar lo que está pasando en las instituciones públicas de procuración de justicia.

Y ahí tendríamos que hablar de la autonomía, tendríamos que hablar de la inteligencia, del trabajo de la información, del servicio civil de carrera.

Dice este y otros estudios que en la mayoría de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, las corporaciones de seguridad pública no respetan los reglamentos del servicio civil de carrera. Es decir que los servidores públicos no tienen tampoco este incentivo para poder ascender con reglas claras.

En consecuencia, toda esta violación de los derechos que tienen los servidores públicos, específicamente ministerios públicos, peritos y los casi medio millón de policías preventivos que hay en este país, son la desventaja que enfrenta un nuevo modelo de seguridad y de justicia.

Por eso el debate que está perdiendo el gobierno en este país es perpetuar a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, lo cual es contrario a estándares internacionales, a lo que ha recomendado la ONU para el país, so pena

de todas las violaciones a los derechos humanos que trae consigo perpetuar las funciones de seguridad pública de unas instituciones que no fueron hechas para la seguridad pública como son las Fuerzas Armadas.

Por eso se habla de la urgencia de crear una Ley de Seguridad Interior, cuando en este país y en este Congreso se tiene que dar un debate por un nuevo modelo policial para fortalecer las facultades que tienen los cuerpos de seguridad pública en el país.

Ahí es donde se tiene que dar el debate y esta iniciativa va por reconocer esos derechos de quienes son el parteaguas, la columna vertebral de la seguridad y del país, y que el Estado mexicano ha venido cerrando los ojos. Por el contrario le ha venido quitando derechos, incluso constitucionales, y los ministerios públicos, peritos y policías en este país son los únicos servidores públicos que no tienen derechos elementales, e incluso constitucionales, como es el derecho de audiencia y defensa, el derecho de presunción de inocencia, etcétera, porque los exámenes de control de confianza y la permanencia les violentan estos derechos que incluso, están en la Constitución.

Pues total, decirlo con esa claridad: no podrá haber una mejor seguridad, una mejor justicia si no se plantean incentivos reales en un nuevo modelo de seguridad que tiene que haber en el país y que hoy estamos planteando y donde se establezca que la carrera policial, la carrera ministerial y la carrera de peritos sea una carrera realmente asequible, realmente donde se reconozca el esfuerzo que hacen estos seres humanos para el país.

Mientras esto no pase, vamos a seguir dando vueltas empantanados en una discusión sin fondo, en una discusión sin sustancia. Hoy el planteamiento que hacemos es: reformemos sí el 123 constitucional, pero entremos a un debate para plantear un nuevo modelo de seguridad y de justicia, porque no es posible que en este país hemos orillado a que estos buenos servidores públicos, que también existen, policías, ministerios públicos y peritos, los hemos orillado a que hoy estén como uno de los servidores públicos que más se critican y que menos se les reconoce en este país, pero no es culpa de ellos, es culpa del sistema que los legisladores mismos han hecho.

Por eso, hoy de manera urgente les decimos a ustedes, compañeras y compañeros, replanteemos el modelo y entremos aun discusión de fondo donde sí discutamos el mando único, el mando mixto, pero no nada más es el mando,

tenemos que hablar de un nuevo modelo donde se establezcan prestaciones y derechos acordes con la función tan importante que hacen los buenos ministerios públicos, los buenos policías y los buenos peritos. Es cuanto, presidenta. Compañeras y compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco y Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco y Macedonio Salomón Tamez Guajardo, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. La Declaración Universal de los Derechos Humanos puntualiza en sus artículos 7 y 23, que todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. De igual forma, señala que todas las personas tenemos derecho al trabajo, a la libre elección de nuestro trabajo, y a **condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**, así como a la protección contra el desempleo.

II. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la que nuestro país forma parte, reconoce como derechos fundamentales e inalienables los siguientes:

- El derecho al trabajo,
- La protección contra el desempleo; y
- La protección contra el despido.

III. Según la misma OIT “la crisis mundial del empleo es uno de los riesgos más grandes para la seguridad en estos tiempos”¹ ya que de acuerdo a dicha organización: “Casi la mitad de la población del mundo vive con menos de 2 dólares al día. Y en demasiados lugares el hecho de tener un

trabajo no es ninguna garantía de que será posible salir de la pobreza”.²

IV. A su vez, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2011 en su artículo 1o. establece como derecho humano que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.... Queda prohibida toda discriminación... que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

V. Que atendiendo a lo anterior, en consideración de quienes suscriben, la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pareciera apartarse de los referidos derechos humanos y laborales internacionales, contenidos, garantizados y respaldados en nuestra propia Carta Magna, pues con su contenido vulnera los derechos humanos de los agentes del ministerio público, de quienes desempeñan funciones periciales y en general de todos los miembros de las instituciones policiales de la federación, de las entidades federativas y de los municipios. Lo anterior es así pues en dicho precepto constitucional se establece que en el caso de que dichos funcionarios sean separados de sus cargos, el estado sólo estará obligado indemnizarlos y pagarles demás prestaciones a que tengan derecho, **sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio**, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

En otras palabras, si en una sentencia ejecutoriada se resuelve que la separación del servicio fue injustificada, sin bases ni fundamentos o ilegal, a pesar de ello, por precepto consti-

tucional dichos servidores no tienen posibilidad de que se restituya en su totalidad en sus derechos, como sí sucedería con cualquier otro trabajador de nuestra nación.

VI. Cabe señalar que esta violación a los derechos laborales, nació en el mes de marzo de 1999, cuando el gobierno federal impulsó dicha reforma como parte de las acciones encaminadas al combate a la corrupción, pues se consideró que era una medida eficaz que permitiría depurar los cuerpos policíacos de los elementos corruptos. Sin embargo, aunque el objetivo se pudiera considerar correcto, en opinión de quien esto suscribe, el medio o reforma que se utilizó para lograrlo fue equivocado, pues únicamente se estableció la prohibición a la no reinstalación, sin acompañarla de excepciones ni de estrategias integrales para identificar verdaderamente las causas de la corrupción en los cuerpos policíacos. Evidentemente que los suscritos están de acuerdo en que los policías que no cumplan con los requisitos de permanencia o incurran en alguna responsabilidad en el desempeño de sus funciones sean separados de sus cargos, en lo que no se puede estar de acuerdo, es que se restrinja lisa y llanamente la reinstalación, incluso cuando los afectados demuestren que fueron despedidos injustificadamente.

VII. También consideramos importante apuntar que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó en su momento la existencia de una violación a los derechos humanos de los servidores públicos sujetos a la referida restricción, pues ante la existencia de tesis jurisprudenciales encontradas, se resolvió una contradicción de tesis, en el expediente 28/2001, en la que el máximo órgano jurisdiccional consideró que la reforma de 1999, no creó una prohibición absoluta para la que procediera la reinstalación, sino que solamente restringió la reinstalación a los miembros de las corporaciones policiales, que no llenaron los requisitos de permanencia exigidos por las leyes vigentes, pero que sí podrían reincorporarse quienes los satisficieran, argumentando que: “...de no estimarlo así se propiciaría no sólo que se presenten remociones arbitrarias e injustas, sino también que pudieran quedar fuera de las instituciones policíacas los buenos elementos.”

VIII. En virtud de lo anterior, consideramos que nos encontramos frente a un evidente caso de **antinomia legal**, pues tenemos dentro del propio texto de nuestra Constitución dos disposiciones contrarias entre sí y que no pueden ser válidas simultáneamente sin que una contradiga a la otra, teniendo entonces este Poder la obligación legislativa de reformar ambas o derogar una o la otra. En consecuen-

cia, por un principio de congruencia interna de nuestra propia Carta Magna y de respeto a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, consideramos que la única solución procedente es reformar la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución federal, para que ésta sea conforme a los derechos humanos que la propia Constitución asegura para todos los mexicanos. Cabe añadir que respecto a este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Principio *Pro Personae*. El contenido y alcance de los derechos humanos deben analizarse a partir de aquél. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio *pro personae* que es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio *pro personae* en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.”

IX. En este orden de ideas, en estricto respeto a los derechos humanos y laborales de los referidos servidores públicos previstos en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de nuestra norma suprema, lo jurídicamente adecuado es que en los casos en que una autoridad jurisdiccional resuelva en definitiva que la separación del elemento de seguridad fue injustificada, deben de restituirse al referido trabajador la totalidad de sus derechos laborales, incluido desde luego, la reinstalación en el cargo que venía desempeñando, justamente porque la autoridad que lo despidió o separó de su encargo, no pudo acreditar que existió razón suficiente para hacerlo, y por lo tanto, desde el punto de vista legal no existe duda sobre la confiabilidad del elemento del cuerpo de seguridad pública.

X. Uno de los elementos de mayor gravedad derivado de lo dispuesto por dicho precepto constitucional reside en sancionar la sospecha o incluso la rectitud de un elemento, cuando lo correcto es que si la autoridad patronal no pudo acreditar ante un juzgador la existencia de una causa justificada para dar de baja al servidor público, de acuerdo a los principios generales del derecho, eso equivale a la inexistencia de la razón jurídica, y por lo tanto, ningún derecho u obligación puede asirse de lo inexistente. En consecuencia, dicho artículo sanciona la sospecha, con o sin fundamento, y no obliga a la autoridad a acreditar un hecho fehaciente como elemento necesario para despedir al servidor público en evidente perjuicio de sus derechos fundamentales.

XI. Además de lo anterior, a más de 15 años de su implementación, no existen evidencias ni pruebas de que la referida disposición constitucional haya representado avance alguno en el tema de la corrupción al interior de las corporaciones policiacas y la investigación, ni disminución al índice delictivo, sino que al contrario, han aumentado los factores negativos. Entre toda esa problemática generada se encuentra de manera enunciativa más no limitativa la siguiente:

1. Despidos injustificados y arbitrarios (en algunos casos sin procedimiento previo) convalidados por la ley.
2. Afectación al interés general de la sociedad, cuando se separa del cargo a un buen elemento policiaco que ha sido injustamente despedido.
3. Poder omnipotente dado a ciertos servidores públicos de mando superior, para despedir arbitrariamente a los elementos policiacos, ministeriales o peritos, con la seguridad de que no podrán ser reinstalados.

4. Violaciones sistemáticas a derechos humanos fundamentales: acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales, legalidad, imparcialidad, congruencia y progresividad.

5. Violaciones sistemáticas a tratados y principios internacionales: pro persona, debido proceso, igualdad (no discriminación).

XII. Abundando en lo anterior, es válido señalar que el contenido de la fracción XIII del artículo 123 constitucional, niega a los encargados de la seguridad pública la estabilidad laboral, cuando les prohíbe y los imposibilita a ser reinstalados por autoridad competente cuando resuelve que fue injusta su separación de cargo, obligando al juzgador a caer en contradicción con los principios generales de derecho que rigen nuestra ley suprema, contraviniendo además los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución política y los tratados internacionales en los que México es parte.

XIII. Así las cosas, aunque se pudiera entender la *ratio legis* detrás de este precepto jurídico, consistente en proteger en la mayor medida posible a los cuerpos policiacos y de procuración de justicia, de la corrupción e infiltraciones por parte de grupos criminales y/o narcotraficantes, la realidad es que en ninguna democracia moderna es válido aplastar los derechos de inocentes con base en una sospecha o con el pretexto de poner algún candado legal a una conducta que se pretenda evitar. Por el contrario, la autoridad está siempre obligada a garantizar a todos los ciudadanos igualdad de derechos y garantizarles el debido acceso a la justicia a través de la existencia de tribunales libres encargados de decir el derecho, y de exigir el respeto a dichas decisiones. Eso por supuesto debe incluir a sus propios empleados, sin importar el área o dependencia en la cual laboren, pues en este caso concreto, no se puede evitar señalar lo irónico detrás de esta disposición que violenta derechos humanos de servidores públicos cuya encomienda es precisamente garantizar los derechos humanos de la población. Es importante recordar que a los derechos humanos los rige el principio de “universalidad” que significa precisamente que deben ser garantizados siempre y para todos, sin exclusiones.

XIV. Cabe destacar también lo perjudicioso y riesgoso de este esquema, pues posibilita legalmente que un solo alto mando corrupto o corrompido pueda despedir injustificada e impunemente a todos aquellos servidores públicos que no

se ajusten a sus designios, en un evidente “fraude a la ley”, de tal forma que esta disposición no sólo atenta contra los derechos humanos y los principios constitucionales ya descritos, sino que atenta contra sí misma, contra su propio espíritu, pues posibilita en un grado mayor aquello que el Constituyente pretendió evitar en primer lugar, a saber: la corrupción en dichos cuerpos; siendo ello una razón más que suficiente para realizar esta pretendida reforma.

XV. En conclusión, la presente iniciativa tiene como finalidad se reforme el artículo 123 constitucional, fracción XIII, apartado B, párrafo segundo, de tal forma que se concilien los intereses del estado y la seguridad pública con los intereses laborales de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios. El objetivo final es que dicho precepto guarde congruencia con los principios generales de derecho, los derechos humanos, las garantías constitucionales y los derechos laborales contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atienda irrestrictamente los tratados internacionales.

XVI. Que para un mejor análisis de la reforma que ahora se propone, presento el siguiente cuadro comparativo del contenido:

Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, las entidades federativas y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado **estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, así como en su caso, la reincorporación al servicio, que conforme a derecho se resuelva.**

...

...

XIII Bis a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.ilo.org/global/topics/economic-and-social-development/lang—e/s/index.htm>

2 <http://www.ilo.org/global/topics/economic-and-social-development/lang—e/s/index.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre del 2017.— Diputados y diputada: **Víctor Manuel Sánchez Orozco**, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbricas).»

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias al diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco por su amplia exposición. Al diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, que también es promotor de esta iniciativa, que se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada Aceves. Permítame un segundito, diputada. Sonido en la curul de la diputada Aceves, por favor.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (desde la curul): Diputado Víctor Sánchez, si me permite adherirme a su iniciativa.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco (desde la curul): Sí.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se lo permite, diputada.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (desde la curul): Gracias.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Escucharemos ahora a la diputada Angélica Reyes Ávila, de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Angélica Reyes Ávila: Gracias, presidente. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, les saludo con respeto. Para Nueva Alianza, la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas son principios fundamentales que rigen nuestro actuar y que se encuentran claramente estipulados de manera transversal en nuestra plataforma y agenda legislativa.

Entendemos que gracias a estos mecanismos quienes somos servidores públicos exponemos a la sociedad nuestras acciones y las abrimos al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarlas, analizarlas y, en su caso, utilizarlas como elementos para aprobar o desaprobar el ejercicio público en un acto fundamental de democracia.

Por ello resulta de suma importancia seguir impulsando todas aquellas acciones legislativas que permitan ir articulando y consolidando los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Con ese propósito pongo a su consideración esta iniciativa que reforma la fracción X del artículo 150 del Reglamento

de la Cámara de Diputados, cuyo objetivo consiste en establecer la obligación de que los informes finales de las comisiones o comités legislativos sean aprobados por todos sus integrantes.

El informe que se integra al proceso de entrega-recepción recopila sin duda alguna todo el trabajo legislativo y acuerdos sustanciales que se realizaron durante cada legislatura, constituyendo esto una gran herramienta que permite brindar claridad y condiciones para dar continuidad a los trabajos realizados. Desafortunadamente en este momento el Reglamento de la Cámara de Diputados no considera su aprobación por parte del pleno de las comisiones o comités legislativos.

En Nueva Alianza, a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, consideramos necesario precisar que el informe final debe ser conocido y debe estar avalado por las y los diputados que integran tales cuerpos colegiados, pues estamos convencidos de que avanzar en la eficiente rendición de cuentas y la transparencia legislativa coadyuvará en la legitimación de la información que se pone a disposición de la población, además de fortalecer el trabajo de los subsecuentes legisladores.

La transparencia legislativa es indispensable en aras de combatir la corrupción y garantizar un Congreso más responsable, un Congreso que rinda mejores cuentas y un Congreso que a través de ello integre a los ciudadanos y su opinión en el quehacer político de nuestro país. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, Angélica Reyes Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La rendición de cuentas y la transparencia son mecanismos esenciales en los que se basa un gobierno democrático. A

través de la rendición de cuentas, el gobierno expone a la sociedad sus acciones y acepta la responsabilidad de éstas.

La transparencia favorece abrir la información al escrutinio público para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como elemento para aprobar o desaprobar el ejercicio público y, consecuentemente, tomar las medidas de denuncia correspondiente. El gobierno democrático debe rendir cuentas para demostrar su actuar y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

Afortunadamente, en los últimos años el Estado mexicano ha encauzado diferentes instrumentos para promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información en todos los ámbitos y órganos de Estado, de manera horizontal y vertical.

Sin embargo, estamos conscientes de que falta mucho camino por recorrer en el tema. Por ello es necesario seguir articulando las acciones legislativas que nos correspondan para que en las distintas esferas de gobierno se establezcan mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, así como acciones estructurales orientadas a subsanar vacíos legales existentes, en atención a las reformas constitucionales implantadas en la materia.

Desde el Poder Legislativo hemos encauzado reformas trascendentales para avanzar en este tema; particularmente, desde la visión del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, la transparencia es un principio fundamental de todo nuestro actuar. Así se observa en nuestra plataforma y agenda legislativa, incluyéndola de manera transversal, lo que significa que todas las acciones y manejo de recursos de los que disponemos como legisladores en este órgano legislativo están al alcance de la opinión pública.

De manera práctica, hemos establecido de forma unánime diversos mecanismos que garanticen la transparencia y el acceso a la información pública; uno de ellos es el establecimiento del primer sitio web de transparencia parlamentaria, en donde cualquier ciudadano puede revisar, analizar y evaluar el desempeño legislativo de nuestro grupo parlamentario.¹

Esta transversalidad también incluye el que promovamos e impulsemos iniciativas que fortalezcan, en todos los ámbitos, los instrumentos, mecanismos e instituciones en materia de rendición de cuentas.

La presente iniciativa propone, para mejorar la adecuada transparencia legislativa, la aprobación del informe final por el pleno de las comisiones o los comités legislativos.

Argumentación

El informe final de las comisiones y de los comités legislativos es una herramienta que permite brindar a los subsiguientes claridad y condiciones para dar continuidad a los trabajos que, en su caso, puedan ser pertinentes. Asimismo, facilita el análisis correspondiente, respecto a los acuerdos necesarios de seguir encauzando.

Entre otros documentos que deberá integrar este informe se encuentran copias de las actas de las reuniones celebradas, la lista de diputados participantes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como resúmenes de reuniones convocadas con información sobre las suspendidas por falta de quórum.

Este informe final se integra a un proceso de entrega-recepción² que tiene a su cargo principalmente el presidente de la comisión o comité; sin embargo, el Reglamento de la Cámara de Diputados no especifica la aprobación del citado informe por todos sus integrantes, aspecto que por su importancia y naturaleza se requiere realizar, a fin de impulsar la continuidad de acciones y actividades legislativas de trascendencia en los diferentes ámbitos de interés público. Con ello, ante la conclusión de cada legislatura, se fomenta privilegiar la neutralidad e institucionalidad parlamentaria.

Ante el inicio de cada legislatura, este órgano legislativo cuenta con una normatividad técnico-administrativa para el proceso de entrega-recepción, misma que tiene por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales los legisladores y el personal de la Cámara, al separarse de su cargo, empleo o comisión, deben realizar respecto a dicho proceso.

Esta normatividad comprende a los legisladores, a los órganos de gobierno, a los órganos de apoyo legislativo, a los grupos parlamentarios y a las unidades administrativas, rindiendo cuenta por escrito del estado que guardan los asuntos de competencia de cada titular o responsable.

En la transición de cada legislatura se puede emitir un acuerdo relativo a la entrega-recepción, dictado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, que incluye todo lo relativo a expedientes, archivos y bases de datos legislativos, así co-

mo de los recursos humanos, materiales y financieros que se hayan tenido asignados para el ejercicio de las atribuciones y funciones asignadas.

No obstante, por su naturaleza y contenido, el Reglamento de la Cámara de Diputados es la norma que establece la regulación del informe final de las comisiones y comités. Debido a ello, en esta propuesta se considera que, por su importancia, no menor que el plan de trabajo y los informes semestrales, dicho informe debe de ser conocido y entregado con la mayoría de firmas de los integrantes.

En cuanto al plan de trabajo anual y los informes semestrales, el Reglamento en comento establece que entre las obligaciones del presidente y de la secretaría de la junta directiva se encuentra remitirlos a la Conferencia, especificando que deberán ser **aprobados por la comisión o el comité**. No obstante, se omite la aprobación del citado informe final.

El Reglamento refiere que los informes de actividades semestrales, y final de la comisión, se presentarán al pleno de la Cámara, a través de la Conferencia y a la sociedad en general, a través de los medios de divulgación disponibles.

El informe final de las comisiones y de los comités recopila todo el trabajo legislativo y los acuerdos sustanciales que se realizaron durante cada legislatura.

Por tal motivo, en Nueva Alianza, a fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, consideramos necesario precisar en el Reglamento de la Cámara de Diputados que, igual que el plan de trabajo, el informe final debe estar avalado por la mayoría de los diputados que integran tales cuerpos colegiados.

El informe final de las comisiones y de los comités es un insumo de suma importancia, tanto para la población como para la continuidad de los trabajos legislativos; por ello, es que se realiza esta propuesta, con la finalidad de avanzar en la eficiente rendición de cuentas y la transparencia legislativa, coadyuvando en la legitimación de la información que se pone a disposición de la población y de los subsecuentes legisladores.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, y derivado de la importancia del contenido del informe final, la cual radica en el trabajo y los resultados legislativos que se realizaron du-

rante cada legislatura en las comisiones y comités, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se reforma la fracción X del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 150.

1. Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva

I. a IX. ...

X. Remitir a la Conferencia el programa anual de trabajo, y el informe semestral y el informe final de actividades, aprobados por la comisión o comité;

XI. a XVIII. ...

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase en <http://www.gpna.mx/>

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/Normatividad_Diputados.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 10 de octubre de 2017.— Diputada **Angélica Reyes Ávila** (rúbrica).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Muchas gracias por su amplia exposición. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictamen.

DICTÁMENES NEGATIVOS DE INICIATIVAS Y MINUTAS

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión de dictámenes en sentido negativo de iniciativas y minutas.

(Los dictámenes mencionados se encuentran en los Anexos del I al IX de esta sesión.)

Consulte la Secretaría, en votación económica, si son de aprobarse.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban los acuerdos. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobados. Archívense como asuntos concluidos, y devuélvanse a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional, lo que corresponda.

Continúe con las declaratorias de publicidad la Secretaría.

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo

46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al artículo 214 del Código Penal Federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

*Secretaría de Publicidad
Octubre 31 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con expediente número 247, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; adiciona un Artículo 420 quinquies al Código Penal Federal, y adiciona una fracción III, al Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, presentada por el diputado Arturo Álvarez Angli, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con la adhesión de diversos diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario.

Las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracciones XXXII y XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 24 de septiembre de 2015, el diputado Arturo Álvarez Angli, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se adiciona un artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal, y se adiciona una fracción III al Artículo 2º., recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley General de Asentamientos Humanos. La Iniciativa fue suscrita, en adhesión, por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Segundo.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, para dictamen."

Las y los integrantes de estas Comisión Unidas Dictaminadoras, una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de decreto objeto del presente dictamen, exponemos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia, encontramos fundado el acto de presentación de la iniciativa que nos ocupa; sin embargo, no era necesario aludir como fundamento el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se propone adición o reforma alguna a nuestra Ley Fundamental.

El Diputado iniciador expone su preocupación por el alto índice de asentamientos humanos irregulares ubicados en zonas vulnerables ante los fenómenos naturales que acrecientan el riesgo de pérdida de vidas, de deterioro de la economía y, en especial, de la degradación ambiental que incluye el valor de cañadas y barrancas.

Refiere que los resultados de las políticas públicas orientadas a regular el crecimiento urbano y los programas de vivienda, evidencian que los instrumentos empleados no han logrado satisfacer la problemática de los asentamientos irregulares que se localizan en zonas de conservación como barrancas, entre otras.

Asume que la pobreza es detonante de asentamientos irregulares e invasores de zonas de conservación y propone tipificar dichas conductas en el Código Penal Federal, así como regular la conducta de los servidores públicos, quienes por acción u omisión, propician los asentamientos humanos irregulares.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Por otro lado, señala que México es el undécimo país más poblado del planeta, con un desarrollo poblacional superior y desproporcional al desarrollo económico nacional.

Asimismo, refiere que en los años sesenta y setenta del siglo pasado, México tenía como metas el crecimiento y el empleo; en tanto que, en la actualidad, los objetivos son la reducción del gasto público y de la inflación.

El iniciador reconoce en la pobreza un factor generador de los asentamientos humanos irregulares, pues la sociedad, en el ánimo de abandonar esa condición de vida, encuentra en dichos asentamientos una vía de superación.

Expresa que en la dinámica del mercado y en la búsqueda de la ganancia inmobiliaria, se desdibujaron las políticas de vivienda.

Refiere que el alarmante incremento de viviendas en zonas irregulares, es producto de la demanda de casa habitación y del rezago económico del país.

Por otro lado, expresa que la falta de información fidedigna que exponga la realidad del país en materia de asentamientos humanos irregulares, no es impedimento para conocer que la zona más afectada por esta problemática, es el sureste del país.

Infiere que las invasiones de suelos son la válvula de escape de los pobres carentes de habitación, debido a la carestía del alquiler de vivienda y a la voracidad de quienes especulan con dichos bienes.

Según el iniciador, para los necesitados, la invasión es instrumento de lucha y de rápida gestión a pesar del riesgo que corre la seguridad física de la familia, de amigos y de vecinos; pues se trata de un ejercicio de interacción social que se traduce en acciones motoras de procesos de interacción social y en centro de atención para el desarrollo de programas comunitarios dirigidos al beneficio del grupo social de que se trate.

De ahí, propone reconocer que la invasión es un medio generador de una situación de ilegalidad, con la que se busca la cohesión social necesaria para que los tres órdenes de gobierno, asuman como propia la necesidad de vivienda de la sociedad organizada, atendiendo y satisfaciendo la necesidad de vivienda digna para la familia mexicana.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Plantea el iniciador que, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el mercado informal y las invasiones se han constituido en el principal mecanismo de acceso al suelo y que uno de los grandes ejemplos es la Ciudad de México, donde la mitad de sus pobladores se han asentado a través del mercado ilegal de tierras; sin embargo, propone que esta problemática se aborde con la visión social sobre el fortalecimiento de programas de regularización, a través de ciudadanos organizados para llevar a cabo la ocupación ilegal de predios, y que la autoridad asuma, ante la invasión por los necesitados, las posiciones usuales, reprimiendo en principio la invasión, para luego negociar con los invasores.

A su vez, afirma que el problema no debe observarse exclusivamente desde la óptica de lo civil, sino desde la prevención de las conductas delictivas en el derecho penal, incorporando mecanismos de control, dado el interés predominante que debe salvaguardarse.

Asimismo, el Iniciador señala que en dichos actos participan agrupaciones locales antagónicas, y que las ocupaciones irregulares no son sancionadas por las autoridades de los estados, pues prefieren impulsar programas de regularización de las invasiones, sin sancionar o impedir la invasión irregular de predios.

Considera que la presencia y el desarrollo del problema, conlleva un grave riesgo para la población y para los ecosistemas, ya que el cambio de uso de suelo favorece la pérdida de cobertura forestal y atenta contra la diversidad biológica; además, fomenta la erosión y la pérdida de suelo, en detrimento de los servicios ambientales relativos.

Señala que los asentamientos humanos irregulares traen consigo la demanda de servicios básicos que, en general, las autoridades están impedidas para cubrirlos, lo que repercute en el aumento del impacto ambiental y en detrimento de la calidad de vida de los núcleos de población, debido a la inadecuada disposición de los residuos y al aumento de la descarga de aguas residuales en los cuerpos de agua, con los riesgos inminentes para la salud en los predios contiguos.

Destaca que las condiciones de la población en los asentamientos irregulares son idóneas para la incidencia y prevalencia de enfermedades parasitarias que pueden provocar hasta la muerte, o dejar complicaciones y secuelas que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

trascienden a lo familiar y grupal en detrimento de la productividad y el desarrollo social.

Refiere que en la actualidad, la Ley General de Asentamientos Humanos fija las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; asimismo, prevé el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, a fin de mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural.

Precisa que en general, la Ley busca ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio nacional; estableciendo en su artículo 40, la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de escasos recursos; sin embargo, este objetivo no se ha logrado debido a la existencia de nuevos asentamientos humanos irregulares que agravan el problema en las zonas de ocupación.

Adicionalmente, considera de gran preocupación el establecimiento de asentamientos irregulares, tanto en áreas naturales protegidas como en zonas federales, pues éstas deben conservarse por la importancia que revisten tanto el objeto de creación de las primeras, como el objeto de la determinación de la segunda.

A manera de ejemplo, señala que los tres asentamientos humanos irregulares ubicados en la Reserva de la Biósfera de Montes Azules, donde representantes de Bienes Comunales de la Zona Lacandona, solicitaron a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la regularización de sus asentamientos.

El iniciador celebra que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establezca que en las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población; asimismo, que La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, negare la regularización de dichos asentamientos.

Reconoce que deben generarse acciones que inhiban la creación de más asentamientos irregulares dentro de las áreas naturales protegidas y, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

general, dentro de las zonas federales, por ser de gran importancia ecológica y de conservación para México.

El iniciador plantea dos objetivos particulares:

1.- Fortalecer en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la prohibición de autorizar la fundación de nuevos asentamientos humanos en áreas naturales protegidas, a través de la responsabilidad directa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal.

2.- Tipificar como delito la responsabilidad de los servidores públicos que por acción u omisión consientan o fomenten el desarrollo de asentamientos humanos irregulares.

Con lo anterior, el iniciador pretende:

- Establecer la responsabilidad directa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la vigilancia para que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.
- La coordinación de acciones entre la federación, las entidades federativas y los municipios, con participación de propietarios y poseedores de predios, para evitar nuevos centros de población en áreas naturales protegidas.
- Establecer pena de 3 a 9 años de prisión y de 300 a 3 mil días de multa, al servidor público que consienta, fomente u ordene el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.
- Definir el término: "Asentamientos Humanos Irregulares", con el concepto: "Persona o grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en términos de la normatividad urbana y ambiental.

En base a los motivos expuestos, el Iniciador presenta a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se adiciona el Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal, y se adiciona una fracción III, al Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, recorriéndose las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 46 y el penúltimo párrafo del artículo 63, ambos de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que digan:

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:

I. a XI. ...

...

...

...

En **la superficie total de** las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, **siendo la secretaría la responsable de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.**

...

Artículo 63. ...

...

...

La secretaría en coordinación con las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, así como con los propietarios y poseedores de predios en áreas naturales protegidas, llevarán a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

cabo acciones que eviten la fundación de nuevos centros de población.

...

Artículo Segundo. Se adiciona un Artículo 420 Quinquies, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420 Quinquies. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al funcionario público que consienta, fomente u ordene el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular dentro de barrancas competencia de la Federación, zonas federales y áreas naturales protegidas.

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta la fracción XXII del Artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para que dar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Asentamiento humano irregular: Persona o grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en términos de la normatividad urbana o ambiental.

IV. a XXII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente en un plazo no mayor a 180 días, deberá realizar las adecuaciones en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, una vez analizado el contenido de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; adiciona un Artículo 420 quinquies al Código Penal Federal, y adiciona una fracción III, al Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, exponemos las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas Dictaminadoras, reconocemos válida la preocupación del Iniciador, por los graves riesgos que representa el incremento de la cantidad de asentamientos humanos irregulares en zonas vulnerables, particularmente, en áreas naturales protegidas.

Coincidimos en que las políticas y programas relativos al desarrollo urbano y la vivienda, no han sido eficaces para la resolución del problema relacionado con la invasión de predios y la consecuente creación de los asentamientos humanos irregulares.

Si bien, reconocemos en la pobreza uno de los elementos que propician el crecimiento del problema, consideramos que la corrupción de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como la voracidad y la especulación que priva en el mercado de predios y vivienda, son factores de mayor peso en la ineficiencia de quienes tienen a su cargo la implementación de las políticas y programas en la materia.

Estimamos que la pobreza que padecen grandes sectores de población, es factor generador de desánimo y frustración que lleva a la gente afectada a la desesperada búsqueda de una mejoría en su condición de vida y al encuentro de vías de solución alternativa, como la invasión de predios para levantar un techo a manera de vivienda, dando lugar a la creación de asentamientos humanos irregulares, generadores de problemas de salud, de marginación y de falta de servicios que atentan contra el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

De tal manera, estimamos necesario reconocer que el problema, en general, repercute de manera drástica en las entidades federativas históricamente más rezagadas del país.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Coincidimos con el iniciador en que la invasión de predios se traduce en un proceso de interacción social que supone la procuración del desarrollo de programas comunitarios en beneficio de los propios grupos invasores.

De tal manera, las invasiones de predios son, en sí mismas, actos de ilegalidad que inciden en la actuación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para atender y satisfacer las necesidades de vivienda social, en ejercicio de las atribuciones de la competencia de cada una de ellas.

Reconocemos que el problema de las invasiones y su consecuencia inmediata, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, debe abordarse con un enfoque social de fortalecimiento de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con participación de la ciudadanía organizada, pero evitando la invasión de predios violatoria de los derechos de los legítimos propietarios o poseedores de los mismos.

Diferimos en la propuesta de que esta problemática se aborde a través de ciudadanos organizados para llevar a cabo la ocupación ilegal de predios y que, ante tal ilegalidad, la autoridad actúe reprimiendo a los invasores, para luego negociar con ellos.

Consideramos incongruente la propuesta de que la problemática se aborde a través de ciudadanos organizados para llevar a cabo la ocupación ilegal de predios y que la autoridad primero reprima a los invasores y luego negocie con ellos, en aras de regularizar la tenencia de la tierra; para luego justificar que en las invasiones participan grupos locales antagónicos que no son sancionadas por las autoridades, pues prefieren impulsar programas para regularizar las invasiones, sin sancionar la invasión ilegal o impedir oportunamente la formación de un asentamiento humano irregular.

Estimamos que el problema de los asentamientos humanos irregulares, es continente del agravamiento de la salud, la carencia de servicios públicos y, en general, es generador de condiciones de vida deplorables que llevan a la marginación y la pobreza crecientes que derivan en la privación de los satisfactores más elementales para la subsistencia humana.

Adicionalmente, es importante reconocer que las condiciones tan adversas que padecen los grupos humanos en los asentamientos irregulares, no



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

favorecen la realización de actividad alguna tendente a impulsar la lucha por el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En el reconocimiento de la dimensión del problema, destacamos los graves riesgos que asume la población involucrada, así como los muy probables daños que impondrán a los ecosistemas con la pérdida de la cobertura forestal, la depredación de especies de flora y fauna silvestres, en detrimento de la diversidad biológica y de la erosión y pérdida de suelo, así como la disminución de los servicios ambientales correspondientes.

Por otro lado, observamos que la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH), cuyas disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; normar la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, además de determinar las bases para la participación social en la materia.

Estimamos importante recordar que el Artículo 6º. de la LGAH, establece que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de la competencia que a cada uno de ellos le determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que la propia Ley, en su artículo 41, dispone que la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado.

Coincidimos con el iniciador, en que corresponde a los tres órdenes de gobierno, actuar coordinadamente en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de escasos recursos, entre otros.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Reconocemos, sin embargo, que estamos lejos de alcanzar tal objetivo, dada la proclividad de la mayoría de la población en situación de pobreza, a permitir su encausamiento en grupos sociales organizados para realizar las invasiones de predios y la consecuente generación de asentamientos humanos irregulares, agrupaciones generalmente lideradas por personas ajenas al grupo en situación de pobreza y demandante de vivienda.

Reconocemos válida la preocupación del iniciador, por el persistente establecimiento de asentamientos humanos irregulares, tanto en áreas naturales protegidas como en zonas federales; las cuales deben conservarse en razón del objeto de su creación o de su determinación oficial, respectivamente; asimismo, nuestro beneplácito por el señalamiento legal de que en las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, y la negativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ante la solicitud de regularización de dichos asentamientos.

No obstante nuestras consideraciones coincidentes con las del diputado iniciador, estimamos preciso hacer modificaciones pertinentes al texto del Proyecto de Decreto planteado en la iniciativa, en los casos y por las razones siguientes:

Primero.- El iniciador propone reformar el penúltimo párrafo del Artículo 46 y el penúltimo párrafo del Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El Proyecto plantea la reforma al párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo texto vigente, dice:

"En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población."

El texto propuesto, señala:

"En **la superficie total de** las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población, **siendo la Secretaría la responsable de vigilar que no existan nuevos centros**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.”

Observación:

- Es innecesaria la expresión: **“la superficie total de”**, ya que la disposición vigente, prevé: “En las áreas naturales protegidas... .”, expresión textual de la cual se infiere la referencia a la superficie total de ellas; en consecuencia, debemos desechar la propuesta de especificar que la prohibición de la autorización para la fundación de nuevos centros de población, sea comprensiva de la superficie total de las áreas naturales protegidas, pues es evidente que la prohibición, en los términos de la disposición vigente, es para que no se autorice la fundación de nuevos centros de población en las áreas naturales protegidas, sin distingo alguno de las dimensiones de los primeros, dimensiones que pueden comprender la ocupación de una parte mayor o menor, o la totalidad de la superficie del área natural protegida de supuesta afectación.

En otras palabras, la propuesta de reforma, en su interpretación textual, admite en sentido contrario, la siguiente: *en parte de la superficie total de las áreas naturales protegidas, podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población,...*

A la disposición vigente, se agrega: **“..., siendo la Secretaría la responsable de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.”**

Al respecto, consideramos que la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH), tiene por objeto **establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno**, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; normar la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, además de **determinar las bases para la participación social en la materia**; por ello, resulta inapropiado atribuir a la Secretaría la responsabilidad sobre la vigilancia que se plantea, pues, en todo caso, debe ser responsabilidad de los tres órdenes de gobierno.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Asimismo, consideramos impropio atribuir a la Secretaría la responsabilidad exclusiva de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, por las siguientes razones:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, ley marco reglamentaria de las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en todo el territorio nacional, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, entre otros.

Asimismo, el Artículo 46 de la LGEEPA, en nueve de las once fracciones que lo integran, prevé los tipos de Áreas Naturales Protegidas legalmente existentes.

El párrafo segundo del propio Artículo 46, establece: **"Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas."**

Por su parte, el Párrafo tercero del mismo Artículo, prevé: **"Los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo";** es decir, "Áreas de protección de recursos naturales".

En adición a lo anterior, es pertinente observar lo previsto en el Artículo 47 de la LGEEPA, que señala:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

"Artículo 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan."

Por su parte, el Artículo 6º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé que **"las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

En atención a lo anterior expuesto, estimamos necesario modificar el texto de la propuesta de reforma al párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que diga:

"ARTÍCULO 46.- ...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población; la Secretaría, con la concurrencia de entidades federativas y municipios, promoverá la participación social para vigilar que no se autorice la fundación de centro de población alguno en las áreas naturales protegidas de competencia federal."



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Segundo.- En cuanto a la reforma al párrafo tercero del Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el texto vigente de dicho párrafo, prevé:

“La Secretaría promoverá que las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los programas de manejo, den prioridad a los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas de competencia federal.”

La propuesta del iniciador, plantea:

“La secretaría en coordinación con las autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, así como con los propietarios y poseedores de predios en áreas naturales protegidas, llevarán a cabo acciones que eviten la fundación de nuevos centros de población.”

Observación:

Estimamos evidente que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, conforme a lo previsto en el Artículo 4º. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la propia Ley y en otros ordenamientos legales; asimismo, ejercerán sus atribuciones de concurrencia para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; normar la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, además de determinar las bases para la participación social en la materia, establecida en la Ley General de Asentamientos Humanos.

De tal manera, la promoción de la Secretaría para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluso otras dependencias del ejecutivo Federal, como la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, den prioridad a los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas de competencia federal, debe continuar vigente, y no



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

sustituirse con la coordinación de la Secretaría con propietarios y poseedores de predios, en una relación ajena a la lógica formal entre gobernantes y gobernados, nociva para la correcta aplicación de la Ley al pretender que una atribución de autoridad gubernamental, se asuma también por un gobernado, sea propietario o poseedor de algún predio; es decir, no es viable establecer que el gobernado que debe observar la norma, sea quien se encargue de su aplicación, arrojándosele una potestad legal de la Administración Pública, de manera indebida y en contravención de las disposiciones jurídicas arriba señaladas.

En la consideración de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, la propuesta de reforma al párrafo tercero del Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, resulta incongruente en atención a los aspectos planteados en los párrafos precedentes.

Del mismo modo, estimamos inviable eliminar de la LGEEPA, las disposiciones que atribuyen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la promoción para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en el respeto a los programas de manejo, atiendan preferentemente los programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.

De igual manera, diferimos del planteamiento del iniciador, en cuanto al propósito de establecer la coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, así como con los propietarios y poseedores de predios en áreas naturales protegidas, para desarrollar acciones que eviten la fundación de nuevos centros de población.

Estimamos que nuestra apreciación se puede confirmar si reconocemos lo dispuesto en el Artículo 44 de la propia Ley, en cuanto a que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deben sujetarse a las modalidades que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las previsiones de los programas de manejo y de ordenamiento ecológico correspondientes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

A mayor abundamiento, estimamos que la propuesta de reforma al párrafo tercero del Artículo 63, es incongruente con otras disposiciones del mismo ordenamiento, en atención a que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los propietarios, poseedores o titulares de ciertos derechos dentro de áreas naturales protegidas, las autoridades les garantizan el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas.

En virtud de lo anterior, reiteramos la inviabilidad de la propuesta de reforma del párrafo tercero del Artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la cual, al ser desechada, deja en sus términos el texto vigente del párrafo tercero del Artículo 63 del propio ordenamiento legal.

Segundo.- El iniciador plantea adicionar un Artículo 420 Quinquies, al Código Penal Federal, para prever: **"Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al funcionario público que consienta, fomente u ordene el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular dentro de barrancas competencia de la federación, zonas federales o áreas naturales protegidas."**

Estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, en el reconocimiento de la inexistencia del tipo penal propuesto en el Código Penal Federal, y en virtud de no estar previsto como delito ambiental ni ser propio de la Ley General de Asentamientos Humanos, estimamos procedente su incorporación en el Código Penal Federal; sin embargo, consideramos que las hipótesis planteadas en la Iniciativa de adición de un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal, requieren de mayor claridad, en aras de la objetividad que debe caracterizar a los elementos del tipo; por otro lado, estimamos indebido el planteamiento de ubicar un tipo penal destinado a un servidor público, en el Capítulo Cuarto relativo a "Delitos Contra la Gestión Ambiental", cuando de conformidad con la técnica legislativa del Código Penal, los delitos cometidos por servidores públicos se contienen en el TÍTULO DÉCIMO "Delitos Cometidos por Servidores Públicos"; Capítulo II "Ejercicio Indebido del Servicio Público", en la consideración de que para la mejor ubicación del tipo penal, debemos atender al sujeto que lo comete y no al bien jurídico tutelado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

De tal manera, estimamos preciso reubicar el tipo penal, estableciéndolo en el TÍTULO DÉCIMO "Delitos Cometidos por Servidores Públicos", Capítulo II "Ejercicio Indebido del Servicio Público", con la adición de una fracción VII y la reforma del párrafo final, ambos del Artículo 214 del Código Penal Federal.

Reconocemos la necesidad de modificar la sanción penal planteada en la iniciativa, en atención al principio constitucional de la proporcionalidad de la pena, y en virtud de que la conducta prevista en el tipo penal establecido en la fracción VI del propio Artículo 214, guarda cierta analogía en sus elementos con la que se propone regular. En adición a lo anterior, es preciso considerar que el párrafo final del Artículo 214 que se reforma, prevé los márgenes de prisión y multa aplicables a cuatro de las seis conductas previstas en el Artículo que nos ocupa, párrafo al que proponemos incorporar la fracción VII que se adiciona al Artículo de referencia.

Reconocemos la necesidad de reconfigurar el tipo penal propuesto en la iniciativa, con el propósito de mejorar la descripción de la conducta típica, sustituyendo la alusión al término: funcionario público, con el de: servidor público, con lo que se adecua la disposición legislativa a los usos terminológicos de la administración pública y la judicatura federales.

Finalmente, con el propósito de evitar confusiones derivadas del desorden en la redacción del texto planteado en la iniciativa, en relación con la enunciación de los bienes tutelados que parecen asimilar los conceptos diversos correspondientes a las áreas naturales protegidas y a los asentamientos urbanos irregulares, en una relación aparente de género- especie.

Con apoyo en lo anterior expuesto y en atención a la legítima preocupación del iniciador, así como a la observancia de la técnica legislativa del ordenamiento sustantivo penal, las Comisiones Unidas Dictaminadoras estimamos pertinente modificar el Proyecto de decreto, reconfigurando el tipo penal planteado en la Iniciativa, y lo reubicamos en una fracción VII que se adiciona al Artículo 214 del Código Penal Federal, para que diga:

Capítulo II Ejercicio indebido de servicio público

Artículo 214,- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

I.- a V. ... ;

VI.- ... , y

VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de autorizar asentamientos, vigilar lugares, instalaciones u objetos; incumpliendo su deber, autorice, permita u ordene la fundación de nuevos centros de población en áreas naturales protegidas o el establecimiento de algún asentamiento humano irregular.

... .

... .

Tercero.- El autor de la Iniciativa propone adicionar una fracción III al Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, para que diga:

"Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Asentamiento humano irregular: Persona o grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en términos de la normatividad urbana o ambiental.

IV. a XXII.

Comentario: en opinión de las y los legisladores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, es de observarse que el propio Artículo 2º. de la Ley General de Asentamientos Humanos, en su fracción II, vigente, establece el concepto que define el término: "Asentamiento humano", de la siguiente manera:

"II. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.”.

En virtud de lo anterior, consideramos que el concepto legal transcrito, corresponde a un **asentamiento humano regular**, lo que permite aseverar que cualquier asentamiento humano que no coincida con los elementos conceptuales de la referida definición legal, deberá entenderse como un asentamiento humano irregular, por definición en sentido contrario.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción “A” del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente dictamen con

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Primero.- Se reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULOS 1º. a 45 BIS...

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I. a XI. ...

...
...
...

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población; **la Secretaría, con la concurrencia de entidades federativas y municipios, promoverá la participación social para**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

vigilar que no se autorice la fundación de centro de población alguno en las áreas naturales protegidas de competencia federal.

...

ARTÍCULOS 47 a 204 ...

Segundo.- Se adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículos 1º. a 213-Bis.

Artículo 214,- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I.- a V.-...;

VI.-..., y

VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de autorizar asentamientos, vigilar lugares, instalaciones u objetos; incumpliendo su deber, autorice, permita u ordene la fundación de nuevos centros de población en áreas naturales protegidas o el establecimiento de algún asentamiento humano irregular.

...

...

Artículos 215. a 429.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

Segundo.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el término de 180 días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones inherentes en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2016.

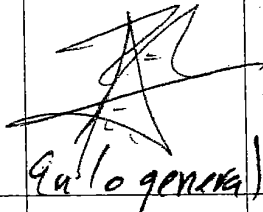
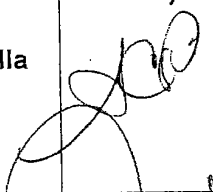
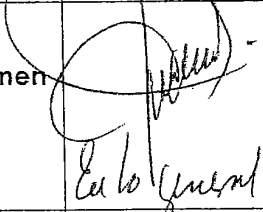
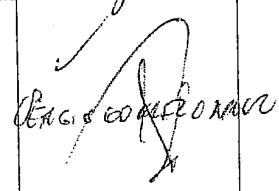
POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA



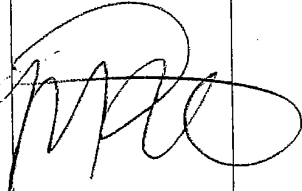

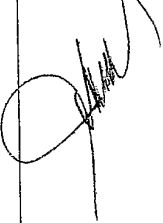



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal. **Exp. 247.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario	 Quilomanes		
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria	 Cuauhtémoc		
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario	 Cruz Roja		


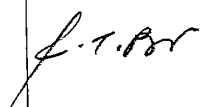
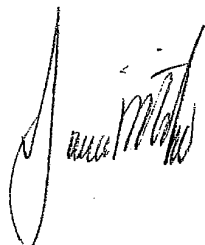
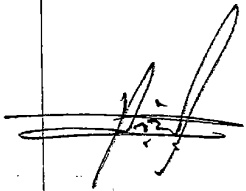
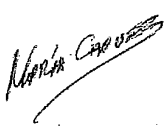


Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinques al Código Penal Federal. Exp. 247.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Deinnisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal. Exp. 247.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

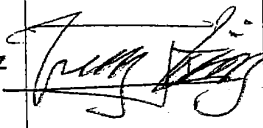


Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal. Exp. 247.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante	<i>[Handwritten signature]</i> <i>En lo general.</i>		
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona un Artículo 420 Quinquies al Código Penal Federal. **Exp. 247.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
14		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
15		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
16		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
21		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
22		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
23		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
24		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto del Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona una fracción VII al Artículo 214 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			
26		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
27		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
28		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del
Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la
declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, en materia de cáncer de próstata.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 31 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones X y XI, y adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Federal José Alberto Couttolenc Buentello integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

- I. En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de febrero 2016, el Diputado Federal José Alberto Couttolenc Buentello, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión ordinaria ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones X y XI y adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **1754**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El proponente señala que “el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células anormales que puede aparecer prácticamente en cualquier



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

lugar del cuerpo.” Respecto del cáncer de próstata argumenta que “la *Unión Internacional contra el Cáncer* establece que este padecimiento representa la primera causa de muerte entre los hombres, siendo el rango de edad de quienes lo padecen de 9.3 por ciento entre 70 y 74 años; mientras que el 19.7 por ciento corresponde a personas mayores a 80 años y, el 71 por ciento restante uno de cada diez hombres de entre los 40 y 70 años de edad.”

Señala que “en México, el cáncer de próstata es reconocido como el tumor maligno más frecuente en varones mayores de 50 años y representa la primera causa de muerte con una tasa de mortalidad de 13 por cada 100,000 habitantes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología. Adicionalmente, se tiene un registro sobre la cantidad de personas fallecidas que en el 2015 fue de 718 mil 424, de las cuales 351 mil 923 casos se trató de hombres y el cáncer de próstata se ubicó en el segundo tipo de tumor maligno que por sí solo genera la mayor mortalidad, con cinco mil 800 muertes al año.

Señala que estos datos estadísticos representan “la importancia de la prevención e información para su detección en etapas más tempranas, en donde el cáncer se limita a la próstata y no suele ser mortal, pero al diseminarse a otras partes del cuerpo sí puede causar la muerte.” Finalmente argumentan que “es importante que en México trabajemos por la erradicación de la salud reactiva en el tema de los hombres, pues aún existe una desatención sobre el tema de la prevención del cáncer de próstata y testicular, a diferencia del cáncer de mama, el cual una vez que se hizo visible a través de campañas informativas masivas, abonó al crecimiento en el número de diagnósticos, lo que ha permitido a las mujeres tener una atención integral adecuada, lo que permite tener altos índices de detección temprana para su atención, derivando en la reducción de su mortalidad.”

Por lo anterior, se reforman las fracciones X y XI y adiciona la fracción XII del artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
Ley General de Salud	Iniciativa
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

<p>I a IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I a IX. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas,</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica; y</p> <p>XII. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y atención del cáncer próstata y testicular.</p> <p>Transitorio.</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017.</p>
---	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar en materia de Salud y para establecer las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y municipios de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen pretende establecer en la Ley General de Salud acciones concretas y coordinadas para el uso eficiente de los recursos económicos a fin de establecer que la prevención, detección y tratamiento del cáncer de próstata y testicular, sea una obligación del Estado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

TERCERA. Para esta Comisión dictaminadora no pasa desapercibido que el promovente en la iniciativa de ley materia del presente dictamen, se refiere a la atención del cáncer de próstata y testicular, argumentando que es el cáncer de mayor incidencia y causa de muerte de los hombres entre 20 años en adelante.

El cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolada de células anormales que puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. En la actualidad este padecimiento es curable mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente cuando se detecta en una fase temprana. De ahí la importancia de establecer acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y atención del cáncer de próstata y testicular.

CUARTA. En el ámbito internacional, la cumbre de las Naciones Unidas sobre enfermedades no contagiosas, estableció que cada año 14 millones de personas en todo el mundo se enteran de que tienen cáncer y ocho millones fallecen como consecuencia de la enfermedad.

Esta dictaminadora, al realizar un estudio profundo del tema encontró diversa literatura médica a nivel internacional y nacional que señala que el cáncer testicular se considera una neoplasia altamente curable cuando es diagnosticado en forma temprana, por lo que la sospecha clínica ante los primeros signos y la referencia oportuna impacta directamente en la sobrevivencia de los pacientes.

QUINTA. En la actualidad más del 95 por ciento de los pacientes con tumor de células germinales de testículo pueden ser curados; por lo que el diagnóstico oportuno y rápido de esta neoplasia es la oportunidad de minimizar la morbilidad a largo plazo.

Además, el cáncer de testículo constituye 1% de la totalidad de las neoplasias en el sexo masculino, pero es la neoplasia más común en los hombres de entre 15 y 35 años.

SEXTA. En México se le reconoce al cáncer de próstata, según información pública de la Secretaría de Salud Federal y de los estados, como el tumor maligno más frecuente en varones mayores de 50 años y representa la primera causa de muerte



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

con una tasa de mortalidad de 13 por cada 100 mil habitantes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología.

De manera adicional, se cuenta con el reporte de la prevalencia de casos de cáncer de próstata que señala que hasta febrero de 2015 el número absoluto de defunciones provocadas por este tipo de cáncer se incrementó entre los años 2004 y 2013 en casi 20 por ciento, al haber pasado de 64 mil 333 a una suma de 78 mil 582.

SEPTIMA. En la actualidad la Secretaría de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud Pública, realiza el diseño y evaluación de las políticas públicas en salud, en donde el cáncer de próstata cuenta con un link especial en el que se refiere en qué consiste; cómo se previene; su diagnóstico; y su atención.

Incluso, la Secretaría de Salud ha informado en diversas ocasiones a esta Cámara de Diputados que desde el año 2015, se está realizando el anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-048-SSA2-2015 para la detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica del crecimiento prostático benigno y cáncer de la próstata; cuyo propósito, es lograr sensibilizar a la población masculina a realizarse pruebas de detección temprana, así como tener una guía clínica para el médico del primer nivel de atención.

OCTAVA. Por su parte, según información del Instituto Mexicano del Seguro Social, presenta aquella información necesaria sobre este padecimiento, en este caso varonil, es decir, qué es; en qué consiste; cómo detectarlo; su atención; y su tratamiento.

Para esta dictaminadora no pasa inadvertido que de acuerdo con la información del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el año 2013, se observó en sus derechohabientes una tasa de mortalidad de 6 defunciones por cada 100,000 hombres de 20 años y más, y que como parte del programa PREVENIMSS, se pretende reducir el riesgo de padecer cáncer de próstata pidiendo a todos los hombres entre 20 y 59 años de edad, contesten un cuestionario que identificará signos y síntomas asociados a casos de hiperplasia prostática y cáncer de próstata desde el primer nivel de atención, para lograr una detección oportuna y con ello evitar fallecimientos en hombres.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

NOVENA. - De acuerdo con la estrategia “Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud” del objetivo 2.3 “Asegurar el acceso a los servicios de salud”, incluido en el eje estratégico “Para un México Incluyente” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece como línea de acción:

- *Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.*
- *Reducir la carga de morbilidad y mortalidad de enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente diabetes e hipertensión.*
- *Fortalecer programas de detección oportuna de cáncer de próstata.”*

DÉCIMA. - De acuerdo con el catálogo de gastos catastróficos del Sistema Nacional de Salud del Seguro Popular, se cuenta con Fondos para la atención del cáncer de próstata y testicular, los cuales pertenecen al grupo de Cáncer en mayores de 18 años, en el subgrupo de cáncer testicular, clave CIE10 C61 y C 62 respectivamente.

Se consideran Gastos Catastróficos aquellas enfermedades que implican un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel de frecuencia con que ocurren. Estos gastos van dirigidos a la población sin ninguna seguridad social, mexicanos por nacimiento o naturalizados, y que presenten alguna de las patologías comprendidas en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y dichas enfermedades son autorizadas por el Consejo de Salubridad General, quien se encarga de elaborar los protocolos técnicos que definen con detalle la cobertura por tipo de atención.

En consecuencia, el tipo de cáncer a que hace referencia el presente dictamen, ya cuenta con recursos económicos destinados para la atención de este padecimiento.

Por lo anterior, es que los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos pertinente incorporar a la redacción de la propuesta del diputado un segundo transitorio, de la siguiente forma: **“Segundo.** *Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.”

DÉCIMA PRIMERA. La iniciativa de ley materia del presente dictamen lo que pretende es elevar a rango de ley federal acciones y políticas públicas que ya desarrolla el sector salud federal y estatal en materia de atención sanitaria preventiva, en este caso, el cáncer de próstata y testicular, al ser la primera causa de muerte en hombres y con la mayor incidencia. Además de constituir esta neoplastia las únicas que pueden ser desarrolladas por los hombres.

Esta dictaminadora hace énfasis en la necesidad de establecer acciones y políticas públicas preventivas en materia de salud, pues estas representan inversiones y no gastos en el sentido de evitar el incremento de destino del presupuesto de egresos que conlleva la atención reactiva de cualquier enfermedad.

Por lo anterior, esta comisión considera viable la modificación del artículo 27 de la Ley General de Salud de la iniciativa en comento para quedar como sigue:

XII. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa en comento por los argumentos antes esgrimidos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA.

Único. - Se adiciona una fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

I. a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas,

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, y

XII. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y fortalecimiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento al presente Decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 del mes de septiembre del 2016.



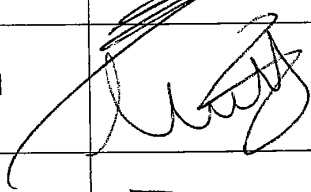


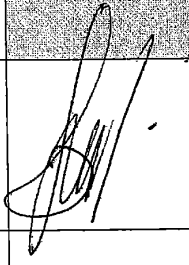
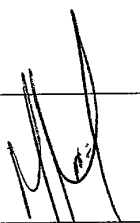


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



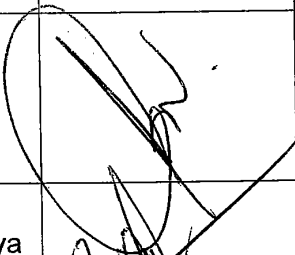
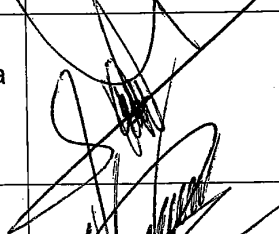

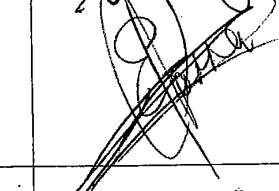



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA Y TESTICULAR.

Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del
Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la
declaratoria de publicidad.**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

*Declaratoria de Publicidad
Octubre 31 del 2017*

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la propuesta, en el que se resume su contenido, motivos y alcances.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

4. En el apartado de "Consideraciones", se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto dictaminar la propuesta de mérito.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 02 de febrero de 2017, se dio cuenta de la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario MC.**
2. Mediante oficio **No. D.G.P.L 63-II-7-1791** de fecha 02 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, para Dictamen, y a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego para Opinión.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones que, actualmente en la Ley General de Desarrollo Social, se prevé la Denuncia Popular, a efecto de que los beneficiarios puedan "alzar la voz y hacer valer sus derechos", sin embargo, para interponer esta denuncia, "[...] se le solicita al demandante datos personales como: nombre completo, dirección, y demás información que permitan la

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

identificación del denunciante, dejándolo potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado [...]”. En razón de lo cual, propone que “las Denuncias Populares puedan formularse de manera anónima”.

Adicionalmente, la legisladora proponente, argumenta que, “el recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas ha sido sino suficiente si mayor en comparación con otros ramos; pero el esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes gobierno, para hacerlos realidad ha sido poco productivo y refleja bajos resultados en el combate a la pobreza, haciendo que millones de personas que viven en condiciones vulnerables y de pobreza se conviertan en presa fácil y potenciales clientes políticos en épocas electorales, razón por la cual los objetivos reales del desarrollo social queden olvidados generando un mayor número de gente en la pobreza; y permite que los encargados de ejecutar los programas y llevarlos a los diferentes sectores, en ocasiones por órdenes de sus jefes o por cuenta propia, manipulan o condicionan los programas, incurriendo en delitos, tanto en la violación de los derechos humanos, como al incumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social...”

En base a lo anterior, la promovente propone adicionar un último párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social. De ahí que, para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	INICIATIVA
<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p style="text-align: center;"><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p style="text-align: center;"><i>Las denuncias populares podrán ser anónimas toda vez que se cumpla con lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo.</i></p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. La diputada promovente plantea como problemática central que “los millones de personas que viven en condiciones de pobreza se convierten en presa fácil y potenciales clientes políticos en épocas electorales”. Al respecto esta Dictaminadora coincide en que la preocupación de la proponente puede constituir una posibilidad latente, de ahí que existen instituciones y autoridades especializadas en prevenir, investigar y sancionar el uso electoral de los programas sociales, así como leyes en la materia contemplan las conductas señaladas y sus correspondientes sanciones.

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos de los ciudadanos, por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, contempla sanciones por la comisión de delitos electorales (acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible), entre los que se encuentra:

- *La amenaza de suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.*

Para atender la problemática referida por la promovente la FEPADE y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), han realizado acciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones como la Procuraduría General de la República y la Contraloría Social, durante los procesos electorales, entre las que destacan: instalación de módulos de información y atención a los ciudadanos, resguardo de instalaciones, supervisión y vigilancia de los recursos públicos

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

empleados en programas federales de desarrollo social, protección de los programas sociales federales, captación de quejas y denuncias sobre irregularidades de los beneficiarios de los programas sociales, etc.

La nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya entrada en vigor es partir del 19 de julio de 2017, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Al respecto, dicho ordenamiento señala que:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público”.

Ahora bien, para la efectiva aplicación de dichos principios, la Ley en comento prevé que los Servidores Públicos observen, entre otras, las siguientes directrices:

- *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.*
- *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Tercera. La promovente señala que, actualmente en la Ley General de Desarrollo Social, se prevé la Denuncia Popular, a efecto de que los beneficiarios

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

puedan "alzar la voz y hacer valer sus derechos", sin embargo, para interponer esta denuncia, "...se le solicita al demandante datos personales como: nombre completo, dirección, y demás información que permitan la identificación del denunciante, dejándolo potencialmente expuesto a represalias y en el peor de los casos a ser dado de baja y retirarle el beneficio del programa, toda vez que la información es de conocimiento del denunciado...". En razón de lo cual, propone que "las Denuncias Populares puedan formularse de manera anónima".

Al respecto, esta Dictaminadora coincide con la proponente, toda vez que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tipifica las conductas señaladas, tal es el caso del artículo 449, fracción e, que establece que, "Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público [...] La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato...".

A mayor abundamiento la fracción II del artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordena que:

"Se impondrá de doscientos a cuatrocientos de multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que condicione la presentación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;"

La ley electoral, prevé los mecanismos de denuncia, la cual constituye un instrumento o herramienta para hacer del conocimiento del Ministerio Público

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(MP) y/o Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) los hechos que constituyen presuntos delitos.

Dicha denuncia puede ser personal o por escrito, en ambos casos se solicitará nombre completo, lugar de residencia, fecha y una narrativa de los hechos, así como firma o huella digital.

Sin embargo, la Denuncia Popular es de naturaleza distinta a la penal, ya que debe constituir un instrumento cercano a la ciudadanía, seguro, confiable y popular como su propia nomenclatura indica.

Bajo el anterior orden de ideas, es de señalar que, la ya citada nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé en el artículo 91 que la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos y, en el segundo párrafo determina que: "Las denuncias podrán ser anónimas". En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Mantener el anonimato si así lo desea el denunciante, debe ser una prerrogativa que contemple la ley en aras de favorecer la cultura de la denuncia y un mecanismo para "proteger" al denunciante, quien pudiera ser el propio beneficiario del programa social, quien, por su condición de pobreza y el temor a las represalias, pudiera optar por el silencio.

El anonimato sin lugar a dudas, es una herramienta que resta vulnerabilidad al denunciante, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos. De ahí que, esta Comisión estima procedente establecer en la ley, que la Denuncia Popular pueda ser anónima.

Cuarta. - No obstante, las coincidencias en el espíritu central de la propuesta, esta Dictaminadora considera necesario realizar algunas modificaciones, las cuales consisten en evitar sujetar el anonimato a las fracciones II, III y IV del

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

propio artículo. Es decir, no obligar al denunciante a ofrecer los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora y las pruebas necesarias para que la denuncia sea procedente, toda vez que para solventar dichos requisitos necesariamente se perdería el anonimato o se desalentaría al quejoso para realizarla, perdiéndose así el espíritu de la propuesta que es poder contar con una herramienta ágil y eficiente para los beneficiarios de los programas sociales.

Así mismo, se propone hacer la remisión correspondiente a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de clarificar los efectos que producirán tales denuncias y cuáles son las autoridades competentes para atenderla en el marco del actual Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece:

“Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.”

Para tener una mayor claridad de la propuesta de esta Comisión Dictaminadora se ofrece el siguiente Cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
INICIATIVA	DICTAMEN
<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p><i>Las denuncias populares podrán ser anónimas toda vez que se cumpla con lo establecido en las fracciones II, III y IV de este artículo.</i></p>	<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. <p><i>La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas.</i></p>

Quinta. La Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación de la Iniciativa con las modificaciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, las y los



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

I. a IV. ...

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a ___ de julio de 2017

La Comisión de Desarrollo Social





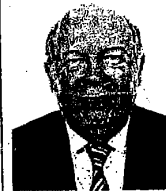
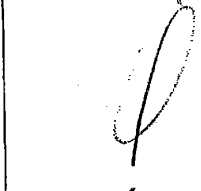

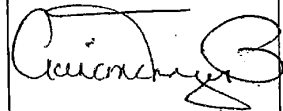

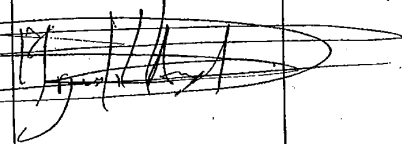
Diputados.....



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017


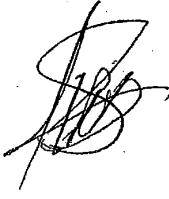



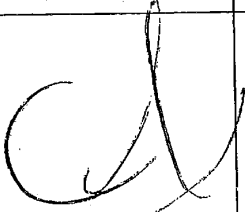

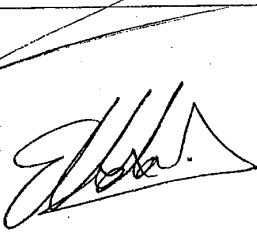

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)			
 María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
 David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
 Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			
 Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017





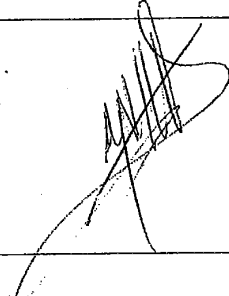

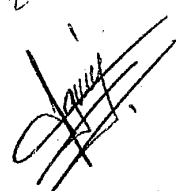


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			
	Karen Orney Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017





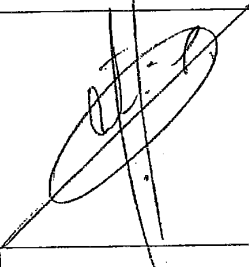

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017






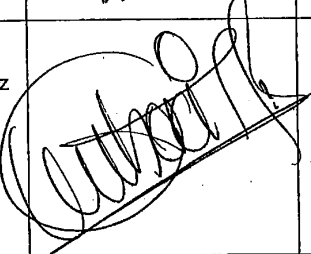



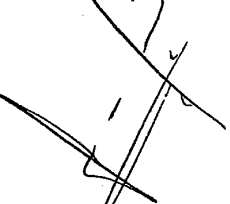
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
 Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)	3 1		
 Alejandro Jorge Carvallo Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
 Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
 José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017


Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
 José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
 Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
 Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
 Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social (en materia de denuncia popular), presentada por la Diputada Angie Dennisse Hauffen Torres del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

13-Septiembre-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>			

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.